

KALAKOÏKOÏ XXVIII

REVISTA PARA EL ESTUDIO, DEFENSA, PROTECCIÓN
Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO
Y CULTURAL DE CALAHORRA Y SU ENTORNO

2023



AMIGOS DE LA HISTORIA DE CALAHORRA

La asociación AMIGOS DE LA HISTORIA DE CALAHORRA no se identifica con la opinión
de los autores en uso del ejercicio de su libertad individual.

Kalakorikos (Calahorra)

Kalakorikos: revista para el estudio, defensa, protección y divulgación del patrimonio histórico, artístico y cultural de Calahorra y su entorno. – N. 1 (1996)–. – Calahorra: Amigos de la Historia de Calahorra, [1996]–. – v.; 24 cm.

Anual

ISSN 1137-0572

94(460.21 Calahorra)

1. Calahorra–Historia I. Amigos de la Historia de Calahorra, ed.

KALAKORIKOS tiene una periodicidad anual y es asequible por intercambio de publicaciones análogas, por suscripción en periodos anuales o, por compra de cada uno de sus volúmenes por separado.

Toda la correspondencia relacionada con intercambio, suscripción o adquisición debe dirigirse a:

AMIGOS DE LA HISTORIA DE CALAHORRA

APARTADO DE CORREOS 97

26500 CALAHORRA (LA RIOJA)

TELF. 941 14 65 20 – 941 13 45 37

www.amigosdelahistoria.es

amigosdelahistoriadecalahorra@gmail.com

Precio por volumen: 18 €

Kalakorikos se encuentra en las siguientes bases de datos bibliográficas, directorios y repositorios: DIALNET (Portal de difusión de la producción científica hispana); ISOC (Ciencias Sociales y Humanidades del CSIC); LATINDEX (Sistema regional de información en línea para revistas científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal); MIAR (Matriz d'Informació per a l'Avaluació de Revistes); REGESTA IMPERII (Base de datos Internacional del ámbito de la historia).

Kalakorikos, gracias al convenio firmado con la Universidad de La Rioja, volcará en Internet, a través del repositorio de DIALNET, los artículos de forma íntegra, cuatro meses después de su publicación. Antes solo se dispondrá del resumen.

© Amigos de la Historia de Calahorra

ISSN 1137-0572

D.L. LR 553-1996

© Imagen de cubierta: Gigantes y cabezudos de Logroño llegando a la plaza del Raso, años 40 (Archivo Municipal de Calahorra. Fondo Fotográfico Bella).



Los textos publicados en esta revista están, si no se indica lo contrario, protegidos por la Licencia de Reconocimiento-No-Comercial-Sin Obras Derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite su autor, el nombre de esta publicación y su ISSN, *Kalakorikos* (ISSN: 1137-0052). No los utilice para fines comerciales y no haga con ellos obra derivada. La propiedad intelectual de los textos y las imágenes corresponde a sus respectivos autores.

Sumario

El distrito de Calahorra en el proceso hacia la creación de una provincia riojana (1801-1822)

The district of Calahorra in the process towards the creation of a Rioja province (1801-1822)

Francisco Javier Díez Morrás 9

Una versión contrarreformista de la leyenda de Santiago: el conjunto iconográfico de la cabecera de la parroquia de Santiago el Real de Calahorra

A counter-reformist version of the legend of Santiago: the iconographic set of the head of the parish church of Santiago el Real in Calahorra

Ana Jesús Mateos Gil 29

Roma en Tierras Altas de Soria: vínculos con el valle del Ebro y *Calagurris*

Rome in Tierras Altas de Soria: links with the Ebro valley and *Calagurris*

Eduardo Alfaro Peña 63

Más sobre *Calagorri* y los *Calagorritani*

Once again on *Calagorri* and the *Calagorritani*

Marc Mayer i Olivé 85

Dos novedades onomásticas en un grafito sobre *sigillata* hispánica procedente de la cloaca de *Calagurris* (Calahorra, La Rioja)

Two new names' attestations in Hispania from a graffito on hispanic *sigillata* from the sewer of *Calagurris* (Calahorra, La Rioja)

Javier Andreu Pintado – Javier Munilla Antoñanzas 91

Resumen de la conferencia de Giulia Baratta y Marc Mayer Olivé sobre la cerámica de *Gaius Valerius Verdullus*

Summary of the conference by Giulia Baratta and Marc Mayer Olivé on the ceramics of *Gaius Valerius Verdullus*

José Luis García de Aguinaga García 103

El Archivo Municipal de Calahorra entre 1940-1970: la creación del archivo, la aparición del cargo de archivero y los trabajos de organización de Pedro Gutiérrez

The Municipal Archive of Calahorra between 1940-1970: the creation of the archive, the appearance of the position of archivist and document organization of Pedro Gutiérrez

Javier Torralbo Gallego 121

Pedro Gutiérrez Achútegui, ‘Gloria de Calahorra’

Pedro Gutiérrez Achútegui, ‘Calahorra’s Glory’

José Joaquín Catalán Carbonell 155

El proyecto patriótico del padre Lucas en *Historia de Calahorra y sus Glorias*

The patriotic project of father Lucas in *History of Calahorra and its Glories*

David Sota Herreros 171

Tensiones y oportunidades a la sombra de la guerra. Actas concejiles de Calahorra del año 1523

Tensions and opportunities in the shadow of war.

Council Acts in the year 1523

Tomás Sáenz de Haro 197

Cambios en Calahorra en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna

Changes in Calahorra in the transition from the Middle Ages to the Modern Age

Pedro Pérez Carazo 233

Gigantes y cabezudos en Calahorra durante la posguerra (1939-1949)

Giants and big-heads in Calahorra during post-war period (1939-1949)

Marcos Herreros Jiménez 269

Vías pecuarias en Calahorra (La Rioja)

Livestock trails in Calahorra (La Rioja)

José Luis Cinca Martínez 301

La Escuela Apostólica de los Misioneros del Espíritu Santo en Calahorra y el arquitecto Miguel Fisac

The Apostolic School of the Missionaries of the Holy Spirit in Calahorra and the architect Miguel Fisac

José Miguel León Pablo 337

“Su Majestad, próxima estación: Calahorra”. Amadeo I, Alfonso XII y los calagurritanos en el marco de las visitas reales a Baldomero Espartero (1871-1875)

“Your Majesty, next station: Calahorra’. Amadeo I, Alfonso XII, and the people from Calahorra in the framework of the royal visits to Baldomero Espartero (1871-1875)”

Alberto Cañas de Pablos 351

La judería de Calahorra: recorrido histórico y urbanismo

The Jewish quarter of Calahorra: historical evolution and urbanism

Lidia Gómez Escobar 357

Cambios en Calahorra en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna

Changes in Calahorra in the transition from the Middle Ages to the Modern Age

Pedro Pérez Carazo*

Resumen

El propósito de este artículo es analizar algunos cambios que se producen en la ciudad de Calahorra y su entorno a fines de del siglo XV y durante el siglo XVI, como el importante aumento demográfico y el control del concejo urbano por las elites de la ciudad, del que excluyen al cabildo catedralicio y a los representantes de sus aldeas, y que, unidos a otros ocasionados por la acción política de los Reyes Católicos, como la anexión del reino de Navarra a la Corona de Castilla en 1513, transformarán profundamente la vida y la dedicación económica de buena parte de sus vecinos, la morfología de la ciudad y de sus aldeas, los espacios productivos, y marcarán el final de la época medieval en la ciudad.

Palabras clave: Concejo, sotos del Ebro, agricultura cerealista, ganadería trasterminante, acequias.

Abstract

The purpose of this article is to analyze some changes that take place in the city of Calahorra and its surroundings at the end of the 15th century and during the 16th century, such as the significant demographic increase and the control of the urban council by the city's elites, from which they exclude the cathedral chapter and the representatives of their villages, and which, together with others caused by the political action of the Catholic Monarchs, such as the annexation of the kingdom of Navarre to the Crown of Castile in 1513, will profoundly transform the life and economic dedication of a large part of its neighbors, the morphology of the city and its villages, the productive spaces, and will mark the end of the medieval era in the city.

Key words: Council, forest and undergrowth of the Ebro, cereal agriculture, trasterminant livestock, ditches.

* Doctor en Geografía e Historia. E-mail: pppedito4@gmail.com

Introducción

La ciudad de Calahorra se encuentra en un cabezo que domina el curso bajo del río Cidacos en las proximidades de su desembocadura en el Ebro, donde se situaba —desde el siglo XII— la frontera de la Corona de Castilla con el reino de Navarra: de la mitad de su cauce hacia el norte, Navarra, y de la mitad hacia el sur, Castilla, tal como se indicaba en 1533 en un pleito que litigaba el concejo de la ciudad contra los de Funes, Andosilla y Azagra¹. No obstante, los enfrentamientos entre unos y otros para fijarla, aunque de baja intensidad, valga la expresión, serán continuos a causa de la existencia de meandros abandonados por el río a lo largo del tiempo y de ramillos, pequeños cauces secundarios que se derivan de la madre, tronco o rama principal del Ebro²; también denominados madres y galachos en la vecina villa de Alfaro³.

En la Baja Edad Media, la red de poblamiento en la región estaba ya bien consolidada y organizada; y el concejo de Calahorra era la institución que gobernaba la ciudad y

sus aldeas, dirigía y reglamentaba la explotación de su territorio, que incluía asimismo el de sus aldeas, delimitaba su perímetro y regulaba el aprovechamiento de sus comunales y comuneros con los concejos limítrofes, como hacía en 1381 con Autol, en 1386 con Alfaro y en 1488 con Arnedo⁴. No obstante, desde mediados del siglo XV, el espectacular aumento de la población en la ciudad y en sus aldeas, el control del concejo por la oligarquía urbana, el aumento número de hidalgos, etc., provocarán cambios que las transformarán completamente.

1. La oligarquía urbana se hace con el control del concejo

La vida urbana estaba plenamente consolidada en Calahorra —que, además, es sede episcopal— desde el siglo XII, y la ciudad ejercerá una influencia cada vez mayor sobre su entorno rural. Pero es en la segunda mitad —sobre todo, en las décadas finales— del siglo XV y comienzos del siglo XVI cuando las elites urbanas, integradas por la nobleza —caballeros, escuderos e hidalgos—, grandes propietarios de ganados, artesanos y comerciantes enriquecidos, y otros profesionales liberales, logran controlar el concejo y utilizar la institución para gobernar la ciudad y sus aldeas en función de sus intereses; sobre todo, cuando el oficio de regidor, que era el principal y cuya elección dependía de la Corona, se pueda comprar y se haga vitalicio, lo que les permitirá ejercer el cargo sin que otros oficiales concejiles o desde otras instancias de poder fiscalicen su gestión de la hacienda y de los propios y comunales del concejo, es decir, de las cuentas públicas; de lo que se quejan en repetidas ocasiones los concejos aldeanos

1. “en que dixo que los términos de las dichas villas y lugares, sus partes, se dibidían y partían de con los términos de la dicha çibdad de Calahorra por la mitad del río de Hebro, y el mesmo río los avía debidido e partido de tiempo ynmemorial a esta parte, yendo e aviendo estado los dichos sus partes en pazífica posesión de tener y poseer e aprobecharse de los dichos sus términos como términos propios de las dichas villas”. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante ARCHV). *Registro de ejecutorias*, caja 0792. 0027, fol. 1r.

2. “especialmente para que podáys pedir y pidáis a los muy poderosos señores presidente e oydores de la dicha Real Avdiencia e Chancillería de Valladolid que manden ynviar y enbían a esta dicha çiudad un reçoctor de su Audiencia e un pintor, según y como por esta çiudad está pedido y por los dichos señores presidente e oydores probeydo para ver y pintar el dicho río de Hevro y ramillos dél, açerca y sobre lo que esta çiudad trata pleyto con las dichas villas de Açagra, Funes y Andosilla”. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN). *Diversos-Mesta*, 45, N. 11, fol. 20r.

3. FERNÁNDEZ PASQUIER, V.; ALCOYA FERNÁNDEZ, J. *Alfaro: de Yerga al Soto*, p. 117.

4. PÉREZ CARAZO, P. *Documentación medieval del Archivo Municipal de Calahorra*, docs. 12 (1335), 22 (1380), 25, 27 y 28 (1381), 36, 37, 38, 39, 40 y 41 (1386), 51, 52 y 53 (1488).

y el cabildo catedralicio⁵, que, durante la Baja Edad Media, quedará excluido del concejo; y, a pesar de que los canónigos intentarán controlar o, al menos, formar parte, participar e intervenir de alguna manera en el gobierno de la ciudad, las élites laicas de la ciudad verán reconocido su dominio sobre la institución por los Reyes Católicos⁶.

Los miembros de las elites calagurritanas —también los cabildos eclesiásticos— poseían gran cantidad de huertas, tierras cerealistas, viñas y olivares, y molinos, prensas, bodegas y trujales, donde elaboraban pan, vino y aceite, pero ni comerciaban con estos productos a media y larga distancia, ni tenían intereses en la producción de manufacturas de cara a su exportación —o no están documentados— y aparecen como propietarios y arrendatarios de tierras y otros bienes no sólo en los términos de la ciudad y en los de sus aldeas sino también en los de las villas y aldeas de su entorno, como Gonzalo de Vera, vecino de la ciudad en 1490, que tenía arrendados diversos bienes en la villa de Herce que él, a su vez, subarrendaba a vecinos de esta villa vasallos de la abadesa del monasterio de Santa María y señora de la villa⁷. Sí que muestran un vivo interés en alcanzar la hidalguía, como los vecinos pecheros que vivían en la ciudad y en sus aldeas, lo que hará que aumente significativamente el número de hidalgos y, en consecuencia, la desigualdad jurídica entre los vecinos laicos de la ciudad, pues los que recibieron el título de “fijosdalgo” de manos de Enrique IV de Castilla —que les fue confirmado por los Reyes Católicos— buscan que el concejo les reconozca los privilegios y las

exenciones fiscales de “los fijosdalgo antiguos e de solar conosci-do”⁸, como veremos.

Al controlar el concejo desde el regimiento, la administración de justicia en la ciudad quedaba también en sus manos pues, aunque los representantes de las aldeas, los particulares y el cabildo podían recurrir a la justicia real, los regidores controlaban su aplicación⁹; y de poco servía que la Iglesia los excomulgase, como hizo en 1503 con el teniente de corregidor, regidores y diputados del concejo de Calahorra¹⁰. Esto les permitía apropiarse del dinero del concejo y utilizarlo habitualmente para sus negocios particulares¹¹; también de los bienes propios de la ciudad, que utilizaban igualmente en su provecho¹²; y, al vaciar las

5. TÉLLEZ ALARCIA, D. *Edad Moderna*, p. 258-264.

6. SÁENZ DE HARO, T. *Edad Media*, p. 217-219.

7. PÉREZ CARAZO, P. *Santa María de Herce y su abadengo en la Edad Media*, p. 403-411.

8. ARENZANA ANTONÁNZAS, V. *Calahorra en los memoriales y expedientes de la Cámara de Castilla (1490-1569)*, doc. 20 [c. 1510], p. 118.

9. “la justicia no haze syno lo que quieren los regidores, e se somete a ellos porque le den pasada e aver lugar de ganar, de tal manera que en esta çibdad son vistos e avidos por mayores e superiores los regidores que no la iusticia real, y hartas vezes desazen los regidores lo que ordena e manda la iusticia”. Archivo de la Catedral de Calahorra (en adelante ACC), sig. 1684, fol. 1r.

10. “Después de asý dada la dicha respuesta por el dicho Juan Martínez, luego, yn continente, dixo que mandava e mandó denunçiar e denunçiava por públicos excomulgados a los dichos tenyente de corregidor e regidores e deputados, e dar sus cartas denunçiatorias e declaratorias segúnd forma de derecho, etçétera”. ACC, sig. 1684. Folio suelto.

11. “Ítem, que, muchas vezes, ha contesçido que, teniendo alguno e algunos de los prinçipales de Calahorra pleytos e negoçios propios en la Corte o en el Consejo, o en la Chançellería, fingen algúnd negoçio de la çibdad e dánseles dineros para yr, estar e tornar, y no hazen cosa ninguna en los negoçios de la çibdad; e, después, lo que gastaron en sus propias cabsas e pleytos repártenlo sobre la çibdad; y esto se ha hecho muchas e diversas vezes, e sobrello la çibdad ha gastado muchos dineros y toman letrados e procuradores a costa del conçejo para syguyr sus cabsas e tratar sus pleytos”. ACC, sig. 1684, fol. 1v.

12. “Ítem, la çibdad de Calahorra está muy dañada en los propios e términos, por quanto los regidores que por tiempo han seydo, e aún algunos de los que de presente son, e otras personas prinçipales del conçejo, se han entrado, tomado e apropiado grand parte en lo mejor dellos, e lo tienen por suyo propio?”. ACC, sig. 1684, fol. 1v.

arcas del ayuntamiento, dejaban sin recursos al concejo y ocasionaban gravísimos daños a los vecinos, tanto a los de la ciudad como a los de las aldeas.

2. El concejo dirige las actividades económicas de los vecinos

Una vez controlado el concejo, las élites urbanas impondrán desde regimiento una mayor carga fiscal a las carnicerías que poseían las parroquias de San Andrés y Santiago¹³ y la catedral, aunque los Reyes Católicos les eximirán de pagarla de aquella carne que comprasen en sus carnicerías proveniente de los ganados que ellos criasen a su costa, y de sus rentas y beneficios, y entregasen al carnicero para que se los sacrificase y les cortara y sirviera su carne al por menor¹⁴. A comienzos del siglo XVI, en 1503, fijan en un máximo de cuatrocientos carneros las reses del cabildo catedralicio que podrán pastar en los comunales de la ciudad con los ganados destinados a las carnicerías del concejo; y sólo podrían reponer las reses de este rebaño a medida que se fueran sacrificando los carneros en sus carnicerías y el número de cabezas se redujese a cuarenta, número que, luego, subirán hasta la centena¹⁵. No obstante, en 1501, gracias a

un privilegio de los Reyes Católicos, los canónigos conseguirán no sólo mantener su carnicería sino también la exención del pago de alcabalas por la carne que en ella se despachase para ellos, para los otros clérigos que servían en la catedral y para sus “familiares e criados que mantienen a su propia costa en su casa”¹⁶; y estos podían ser numerosos, pues, a veces, se incluían como tales a los obreros que trabajaban para el cabildo de la catedral, como sastres, veedores, carpinteros, etc.¹⁷.

Y controlan asimismo el mercado urbano, que se venía celebrando en la plaza de la catedral y que trasladan a la plaza que crean a propósito para ello en los barrios de arriba; adonde, asimismo, trasladan las audiencias públicas que se hacían en los portales de la catedral, en las que los letrados del cabildo

segúnd se contenía en la dicha sentençia difinitiva por ellos dada, que los avía de traer fasta que fuesen resumidos e consumydos fasta número de çient carneros e, quando llegasen al dicho número de çiento, quel dicho cavyldo los pudiese acresçentar e rehazer fasta el dicho número de quatroçientos carneros; e ansý dixeron que lo declaravan e declararon. La qual declaraçión se publicó públicamente en la dicha Avdiençia”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 0183.0001, fol. 32r.

13. PÉREZ CARAZO, P. *Colección diplomática medieval de la iglesia de San Andrés de Calahorra*, docs. 573 (1497) y 576 (1499). En adelante CDMISAC.

14. “pero es nuestra merçed e mandamos que de la carne quel dicho cortador de los dichos clérygos les diere, que ellos le ovieren dado e no vendido para lo cortar para ellos de la renta [Fol. 23r.] de sus beneficijs, o de su labrança o criança, que de lo tal, e del sebo e colambre que dello saquen, non se aya de pagar nin paguen alcavala alguna; lo qual mandamos que fagáys e cunpláys syn embargo de lo contrario [que] en la dicha nuestra carta que de suso se faze mençión”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 0183.0001.

15. “dixeron e declaravan e declararon quel adimento puesto en la dicha sentençia en grado de revista se entendiese ser desa manera: que los quatroçientos carneros quel dicho cavyldo avía de traer en los términos de la dicha çibdad,

16. “E nos tovimoslo por bien, por la qual mandamos que de aquí adelante los dichos clérigos, de la carne que llevaren de dicho su cortador para sí e para sus familiares e criados que mantienen a su propia costa en su casa, non paguen la dicha alcavala y que todas las otras personas paguen la dicha alcavala de la dicha carne que asý tomen del dicho cortador de los dichos clérigos, aunque byvan e moren dentro de las dichas casas de los dichos clérigos o de [la de] qualquier dellos”. ACC, sig. 1673.

17. “Juramento del beedor. En la cámara capitular, sábado, XXVIII^o días del mes de agosto, año a Nativitatis Domini M^o CCCC. LI^o En la cámara capitular, los señores deán e cabillo retificaron por familiar e beedor de sus heredades a Ferrando de Ocón, que presente estaba, con las condiciones que se sigue: la primera, que las heredades de la iglesia que las non dé sólo por sí, salvo en uno con el chantre e con el mayordomo de los aniversarios; la segunda, que de quinze a quinze días, los sábados, benga a capítulo a dezir algunas faltas, sy fallara, en las heredades de la iglesia. E jurólo sobre la señal de la cruz. Testigos: Alfonso González, bachiller, e Miguell Martínez, cura”. ACC. *Actas Capitulares*, 1451, sig. 101, 25v.

ayudaban a los vecinos más necesitados ofreciéndoles asistencia jurídica gratuita¹⁸.

3. Cambios en la morfología urbana

A finales del siglo XV el caserío de la ciudad experimentará profundos cambios y aumentará de manera significativa su extensión para poder acoger a una población en continuo crecimiento durante toda la centuria, desbordando el perímetro de las cercas y murallas que lo rodeaban, llegando hasta la Cava y el Mercadal actuales; sobre todo, a partir de 1513, cuando Fernando el Católico haga desaparecer la amenaza de guerra entre castellanos y navarros en la frontera del Ebro al incorporar el reino de Navarra a la Corona de Castilla.

No obstante, en las décadas finales del siglo XV aún pendía la amenaza de guerra con los navarros y el concejo necesitaba disponer de abundantes recursos financieros para mantener en buen estado las murallas, dinero que obtenía arrendando los bienes *proprios* de la ciudad —como establecía la ley—, pero unos los había ido entregando a vecinos y otros los habían ocupado estos a título particular¹⁹. Así,

18. “Otrosý, los dichos justiçia e regidores e diputados, por fuerça e contra voluntad de los dichos sus partes, e por los ynjuiriar e fazer agravio, avian mudado el mercado que se fazya cada jueves en la dicha çibdad de donde nos lo aviamos mandado fazer, a gran perjuizio de la dicha yglesia; e, non contentos de lo susodicho, avian mudado el abditorio que se avía acostunbrado a fazer en los portales de la dicha yglesia desde tiempo ynmemorial; e avían sobido e mandado fazer el dicho abditorio en lo alto de la dicha çibdad, muy lexos de la dicha yglesia, porque los pobres e huérfanos e bivdas no fuesen ayudados ni favoreçidos, como fasta entonces lo avian seydo por letrados e canónigos de la dicha yglesia.” ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 0183.0001, fol. 1v.
19. “e dyz que en las dichas tierras que ansý se an dado, de la forma e manera susodicha, con otras muchas que otras personas algunas se an entrado e tomado por su propia avtorydad, diz que so más de tres mill anegadas de tierras; en lo qual dyz que la dicha çibdad e común e omes buenos della an reçebydo e reçeben mucho agravio e daño,

una de las entradas principales de la ciudad, la Puerta de las Eras, situada en una zona de la muralla que había quedado destruida tras el asalto y la ocupación de la ciudad por el conde de Foix en 1465, se encontraba desprotegida y la torre que la defendía, en julio de 1496, estaba sin pretiles y desmochada²⁰; en 1504 se compraban ahí solares a censo²¹ y, en 1510, aún no se había reparado²².

Las defensas de la ciudad —cercas, muros, torres, barreras y cavas— habían quedado destruidas en su totalidad o muy dañadas durante la ocupación francesa y, en 1507, la reina concedía 130.000 maravedís para repararlas; asimismo, en 1520 consta que los vecinos habían abierto muchos solares, puertas y

porque, sy las dichas tierras estoviesen por proppyos de la dicha çibdad e se arrendasen, se podryán azer dellas de renta cada un año para los proppyos de la dicha çibdad çient mill maravedís, poco más o menos, y gastándose estos en reparo de los muros y çercas de la dicha çibdad, como antiguamente estava por sentençias dadas por concordia desa dicha çibdad para que los proppyos della se oviesen de gastar en el reparo de los dichos muros, dyz que la dicha çibdad se podya çercar en veynte años”. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, legajo (en adelante AGS, RGS, leg.) 149607, 130, fol. 1r.

20. “e que ansymismo [torre] prynçipal de la dicha çibdad que se llamava la Tore de Puerta de las Eras que fyzo el señor rey don Juan, de gloryosa memoria, çiertos vezinos de la dicha çibdad se avían llevado los petryles [Fol. 1v.] e colmenas della, de manera que la dicha tore está despretylada e desmochada toda; e nos suplicó e pidyó por merçed que sobre ello mandásemos proveer como cunpliese a nuestro serviçio e al byen de la dicha çibdad”. AGS, RGS, leg. 149607, 130.
21. “Petyçión. En el dicho ayuntamiento, Rodrigo de Lezana presentó una petyçión sobre que le diesen un solar en la Puerta las Eras a ençense; e proveyese lo que a las espaldas della está escryptto”. Archivo Municipal de Calahorra (en adelante AMC). *Libro de actas municipales*, 1504-1511, sig. 114008, fol. LXv.
22. “Hordenaron e mandaron que Antón Gualite tenga cargo de la puente de la Puerta las Heras e gaste en ella todo lo que fuere neçesario. Este dicho día. La justiçia e regymiento dieron cargo a Diego Ferrández, vallestero, para que tenga cargo de hazer cubrir e almenar la torre de la Puerta las Heras; la que hizo el bachiller Orihuela”. AMC. *Libro de actas municipales*, 1504-1511, sig. 114008, fol. CC. LXXXIv.

portillos en las cercas, y, en 1541 y 1558, el concejo les ordenaba que las cerraran. Tampoco estaba reparada en 1510 la cerca de la ciudad en la Mediavilla, el Postigo, la calle del Caño, el Rabal y la catedral²³. Estas y otras informaciones recogidas a lo largo de los siglos XVI y XVII evidencian una realidad: que los vecinos iban desmantelando poco a poco las murallas y otras estructuras defensivas medievales al perder la función para la que fueron construidas, pues el Ebro ya no era una frontera política que hubiese que defender militarmente y el desarrollo de la artillería las hacía cada vez más ineficaces para proteger la ciudad.

El concejo, aunque arruinadas ya durante la Edad Moderna, las utilizará para tratar de frenar la expansión de las enfermedades infecciosas —la entrada y salida de personas contagiadas— y el contrabando de alimentos básicos en épocas de gran necesidad en la ciudad —sobre todo, el trigo y otros cereales panificables—, intentando mantenerlas en buen estado; pero sus ordenanzas no se respetarán y sus oficiales repetirán periódicamente las prohibiciones. En 1541 ordenaban que, para mejor defender la ciudad, sólo quedasen abiertas en la muralla las puertas reconocidas como tales y que los vecinos “que habían abierto puertas en las cercas de la ciudad las cerrasen”; en 1558, en tiempos de carestía y enfermedad, ordenaban vigilar las puertas y

cerrar “los portillos de la ciudad y las puertas que los vecinos tenían en la parte trasera de las casas que caían a las cercas”; y en 1634, que arreglasen las puertas de la ciudad “que están amenazando ruina”²⁴.

Estos cambios en la morfología de la ciudad los realizará el concejo que, a finales del siglo XV, derribará manzanas enteras del caserío medieval y suprimirá sus viejas calles de trazado sinuoso y edificaciones colectivas, cuyo trazado venía determinado por las necesidades defensivas que imponían las murallas, para abrir plazas, que, desde comienzos del siglo XVI, se convierten en el nuevo centro político y económico de la ciudad, espacios públicos de prestigio y de respeto, desvinculados de los lugares sagrados en los que ubicaban las parroquias y la catedral, y en los que se instalarán la audiencia, el mercado principal y el ayuntamiento²⁵. Por ese motivo, en la plaza que se denominará el Raso tenían proyectado construir una nueva iglesia que sustituyese a las dos parroquias que había en esos momentos en la ciudad²⁶, pues al estar situada la de San Andrés sobre la muralla misma y sobre una puerta abierta en ella, y la de Santiago fuera del perímetro de las cercas de la ciudad, perjudicaban gravemente su defensa, como ocurrió a mediados del siglo XV, cuando la ciudad fue ocupada por el conde de Foix²⁷.

23. “Sobre las cercas. Este dicho día, mes e año susodicho, la justicia e regidores e ayuntamiento hordenaron e mandaron que la çerca que está derrocada en par de Diego de Ayala en Mediavilla, e la çerca de cabo la casa de Savastián de Bovadilla, e la çerca de cabo de la carneçería e cabo el cano del trujal, la calçadura hordenaron e mandaron que se reparta por quadrillas por la çibdad e su tierra; e ansý repartido se dé orden a quien se devan e se aga; e asmysmo que requierran a Diego de Ayala que desynquiera de su solar, o devante la çerca e la sostenga; e asmysmo la çerca de cabo Santa María; e mandan que, para el sábado venidero, se junten las cuadrillas e vengan las aldeas a repartirlo todo”. AMC. *Libro de actas municipales*, 1504-1511, sig. 114008, fol. CC. LXXXII.

24. GUTIÉRREZ ACHÚTEGUI, P. *Historia de la muy noble, antigua y leal ciudad de Calahorra*, p. 117-118, 127-128 y 177.

25. PÉREZ CARAZO, P. *Documentación medieval del Archivo Municipal de Calahorra*, doc. 54 (1495).

26. “Nombramiento de personas para con las yglesias sobre la plaça. El susodicho día la dicha justicia e regimiento dixeron que nombraban al doctor Gonçalo Nabarro Hurtado e Juan Ortyz de Bobadilla, e a Juan Guerrero e a Gonçalo Muñoz para que hablen con los cabildos de arryba sobre la plaça que se ha de hazer e qué forma se á de tener en ello; que les dan poder para ello”. AMC. *Libro de actas municipales*, 1504-1511, sig. 114008, fol. C. XCVIIr.

27. “e diz que agora esta dicha çibdad y el dicho cabildo tienen acordado de hazer una yglesia y sytualla en medio desa dicha çibdad, en la qual se juntase la renta e serviçio de las dichas dos yglesyas porquel culto divino fuese avmentado;

Esta plaza se convertirá en el eje vertebrador de la ciudad moderna desde la que se abrirán nuevas calles denominadas *mayores* que, con un trazado rectilíneo, superarán las líneas de fijación que suponían las *murallas*, *barreras* y *cavas* medievales, que irán derribándose poco a poco a lo largo de la Edad Moderna, y en las que se abrirán nuevas puertas, que enlazan con la nueva trama urbana, más abierta y con abundantes edificaciones individuales.

4. Cambios en la morfología y la funcionalidad de los edificios religiosos

En la primera mitad del siglo XV la iglesia catedral de Santa María de Calahorra amenazaba ruina, por lo que el papa Eugenio IV concedía diversas indulgencias a quienes la visitasen en determinadas festividades religiosas y ayudasen a reconstruirla, y, en 1491, eran los Reyes Católicos quienes pedían al papa Inocencio VIII la concesión de indulgencias por el mismo motivo y porque consideraban que la nueva catedral debía ser grandiosa, espectacular y tener más capacidad para poder acoger a un mayor número de feligreses, y que la iglesia gótica existente no reunía esas características de monumentalidad²⁸. Su fábrica —que con las oportunas modificaciones y reformas es la base de la que vemos en la actualidad— deberá, en primer lugar, adaptarse a las formas que impone el nuevo estilo constructivo, el renacentista, en segundo lugar, aumentar su capacidad para poder acoger a un mayor número de feligreses, y en tercer lugar, y a la vez, hacer desapa-

recer algunos espacios del templo que dejaron de cumplir la función para la que habían sido diseñados, como la “capilla” de San Juan, que ya no acogerá las reuniones del concejo de la ciudad, y los “portales”, en los que se celebraban las audiencias públicas, que se trasladan a la parte alta de la ciudad.

En 1513, Fernando el Católico alejaba definitivamente de Calahorra el peligro constante de guerra entre la Corona de Castilla y el reino de Navarra en el Ebro, y el proyecto de construir una gran iglesia en el centro de la ciudad que sustituyera a las dos parroquiales, la de Santiago y la de San Andrés, que ya estaban unidas canónicamente desde finales del siglo XIII, y cuyo emplazamiento perjudicaba seriamente la defensa de la ciudad, se paraliza, pues, o ya no era necesario realizarlo, o no era urgente. La de San Andrés mantendrá su emplazamiento, que es el actual y, a comienzos del siglo XVI, adaptará la morfología y la funcionalidad del nuevo templo —que es el que vemos hoy— al nuevo estilo constructivo. La de Santiago se trasladará a una posición central y de prestigio dentro del casco urbano, en la Plaza Mayor —la actual del Raso—, que se convierte en el centro político y económico de la ciudad, ya que ahí se instalará el edificio que acogerá las reuniones del concejo —el ayuntamiento— y ahí se celebrará también el mercado. Su construcción se iniciará ya en el nuevo estilo —el renacentista— y no se corresponde con la iglesia parroquial de Santiago que se conserva en la actualidad²⁹.

Se construirán asimismo otros edificios y monumentos acordes con las nuevas prácticas religiosas, como el Humilladero, un lugar para la devoción y el culto cristianos que consiste en una cruz colocada sobre un

e que, para la fazer, avía neçesidad de se conprar çiertos solares de casas de algunos vezynos desa dicha çibdad”. AMC. *Reales provisiones*, sig. 20001, núm. 19 (1509, mayo, 2. Valladolid).

28. RUIZ DE LOIZAGA, S. *Documentación medieval de la diócesis de Calahorra-Logroño en el Archivo Vaticano (Siglos XIV-XV)*, docs. 66 (1441) y 100 (1491).

29. CALATAYUD FERNÁNDEZ, E. *Arquitectura religiosa en la Rioja Baja: Calahorra y su entorno (1500-1650)*. *Los artífices*, vol. I, p. 357-366.



Figura 1. Sillería del coro de la iglesia de San Andrés de Calahorra. Silla del abad con la cruz de San Andrés y la de Santiago superpuestas, el emblema de la unión canónica de los cabildos de ambas iglesias. (Fotografía: P. Pérez).

pedestal³⁰ y que se situaba —y aún hoy está— junto al camino de entrada a la ciudad desde Zaragoza³¹.

5. Cambios en las aldeas de la ciudad

El caserío de las aldeas también experimenta profundos cambios y adquiere una morfología de hábitat agrupado en torno a la iglesia y la plaza pública, aumentando significativamente su extensión para acoger a un número cada vez mayor de vecinos. Murillo de Calahorra pasa de ocho o diez vecinos a ochenta en las décadas finales del siglo XV, debido a que los aldeanos disponían de terreno suficiente para labrar y sembrar en el término jurisdiccional de la aldea, pues tenían derecho a *rozar* y *romper*, en los montes, llecós y bal-

díos de los comunales de la ciudad³². A este espectacular aumento demográfico contribuyó también —aunque no sabemos en qué medida— la llegada de nuevos pobladores, a los que se obligaba a tomar carta de vecindad en las aldeas para contribuir como los vecinos de su mismo estado y condición residentes en ellas, pues el concejo de la ciudad castigaba a quienes no lo hicieran³³.

Otros asentamientos campesinos existentes en el término jurisdiccional de Calahorra, como Aguilar o San Felices, que apenas contaban con media docena de vecinos cada una a mediados del siglo XVI, se irán despojando poco a poco y sus habitantes se trasladarán a las aldeas próximas o a la ciudad, por distintos motivos³⁴, debido a que el concejo de la ciudad les había asignado un terreno para roturar que les resultó insuficiente para mantener a una población en continuo crecimiento, porque estaban muy expuestos a las periódicas crecidas del río Ebro, caso de Carravieso; o muy próximos a la ciudad y a

30. BORRÁS GUALIS, G. M. y FATÁS CABEZA, G. *Diccionario de términos de arte y elementos de arqueología y numismática*, p. 136.

31. “ÿten, otras dos más adelante que no declararon cuyas son; ÿten, otra pieça de Françisco de Texada [e] otra pieça más adelante que no declararon cuya es; [e] otro rastrojo de la de Juan Garrido cabo el Humilladero; ÿten, otra pieça de Hernán Ruiz de Cadevilla en el Camino Romeraje que sale de Aguilar”. AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 10, fol. 14r (1538, agosto, 10. Valladolid).

32. “ÿten, dixo e puso que de tiempo de veynte e çinco años [a] aquella parte el dicho lugar de Murillo hera poblado de vezinos fasta número de diez o doze vezinos, e, del dicho tiempo [a] aquella parte se avía aumentado e acreçentado en cantidad e número de fasta ochenta vezinos, por tener la lyvertad de su posesión e uso e costunbre antequísima de entrar e roçar e arar e senbrar e gozar en los términos, montes, llecós e sequeros de la dicha çibdad de Calahorra”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 0241.0036, fol. 2v (1509, octubre, 8. Valladolid).

33. “En la çibdad de Calahorra, miércoles, que se contaron seis días del mes de jullio, año de I. U. D. IIII^o años. Los señores Mercadero e Juan Garçia Fayó, regidores desa dicha çibdad, tomaron e resçbyeron por vezino della, en nonbre del dicho çonçejo desta çibdad, a Pero Martínez de Rybafrecha; el qual se obligó de bybyr [Fol. 46v.] en esta çibdad en el aldea de Murillo por espaçio de diez años, e pechar e contribyr con los otros vezinos desta çibdad; e reçbyeron dél el juramento que se acostunbra fazer de que byen e fyelmente guardaría el serbyçio de sus altezas e el byen e pro común desta çibdad”. AMC. *Libro de actas*, 1504-1511, sig. 114008.

34. DÍAZ BODEGAS, P. *Libro de visita del licenciado Martín Gil*, p. 17.

los pagos de cultivo de sus vecinos, a la que sus pobladores acabarían trasladándose, caso de San Felices; o a que ya, con la tecnología de que disponían en esos momentos, sus vecinos no podían emprender nuevas roturaciones en buena parte de su término, pues, como en el curso medio y bajo del Cidacos y en el valle medio del Ebro, la pobreza del terreno dificultaba o imposibilitaba su laboreo y les ofrecía rendimientos muy bajos e insuficientes para mantenerse.

Y las iglesias de las aldeas afrontarán —como las de la ciudad— una profunda remodelación para adaptarse a la nueva religiosidad renacentista y para acoger un mayor número de fieles, debido al enorme crecimiento demográfico de las aldeas a finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, y las fábricas de las iglesias —hoy parroquiales— de San Miguel de Rincón de Soto y de San Bartolomé de Aldeanueva de Ebro, se levantaron de nuevo en su totalidad o en su mayor parte por esas fechas; y también la de Santa María de Murillo de Calahorra y la de San Pedro de la desaparecida aldea de Aguilar³⁵. Salvo esta última, son las bases de las que vemos en la actualidad, y no podemos hacernos una idea de cómo era su morfología en la Edad Media, cómo se organizaban en ellas los distintos espacios para celebrar los oficios religiosos, cómo era su decoración, etc.

A finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, además de Aldeanueva de Ebro, Murillo de Calahorra y Rincón de Soto, arriba citadas, también Pradejón, Aguilar y Carravieso eran aldeas de Calahorra. En 1488, Pradejón era un término propio del Villar de Arnedo, aldea de la villa y tierra de Arnedo, es decir, que le pertenecía en exclusiva y su concejo podía disponer libremente de él, sin

tener que compartir la gestión de su explotación con el concejo de la villa de Arnedo³⁶. A comienzos del siglo XVI, en 1503³⁷ y en 1520³⁸, figura ya como aldea de la ciudad de Calahorra. Aguilar se localizaba en el Cascajo —o Los Cascajos, en la documentación tardomedieval—, término que alinda con los de Ribarroja y Ontañón, en el paraje denominado el Alto Aguilar, en las inmediaciones de la cañada por la que iban los rebaños a cruzar el Ebro; y muy posiblemente, de manera habitual, por el “Camino del diablo”, que es el nombre que se le da al paso de la cañada en la orilla navarra³⁹.

La de Carravieso se localizaba en La Ermita, término jurisdiccional de Rincón de Soto, en esas fechas aldea del concejo de Calahorra y desde 1670 villa de realengo, en el paraje que se denominaba antiguamente Carravieso, en las proximidades del puente que une las dos orillas del Ebro, la navarra y la riojana⁴⁰. Se documenta como una “puebla” en la segunda mitad del siglo XIII, cuando el concejo ya había repartido la totalidad del término jurisdiccional a las comunidades aldeanas asentadas en él, sin que fuera posible hacer nuevos repartos⁴¹. En 1285, Pero Sanz, chantre de la

35. PÉREZ CARAZO, P. *Las parroquias de Calahorra en la Baja Edad Media a través de los apuntes de sacristanes y primicieros*, p. 31-38.

36. PÉREZ CARAZO, P. *Edad Media*, vol. I, p. 187-190.

37. SOLANO ANTOÑANZAS, J. M. *El valle del Cidacos (cuenca del Ebro)*. Calahorra, p. 312.

38. “por el qual en hefetto les mandó, so çierta pena, çierto pan que estava en çiertas pieças e tierras que fueron e quedaron de Fernánd Martínez Morillo, su padre, en el monte e términos comunes de la dicha çibdad do dizen Pradejón e Cabeçuelo Royo, e en otras partes; asý segado como por segar, e que no lo sacasen de las dichas pieças fasta que fuese determinado por justiçia.” ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 0342.0009, fol. 1r.

39. CINCA MARTÍNEZ, J. L. *El poblado medieval de Aguilar*, una aldea de Calahorra, p. 215-217.

40. ABAD LEÓN, F. *Guía para visitar los santuarios marianos de La Rioja*, p. 115.

41. Se trataba, pues, de un nuevo asentamiento humano que, una vez conquistado el terreno a los musulmanes, había sido creado por el concejo de la ciudad de Calahorra en su término jurisdiccional mediante la instalación de colonos para que roturasen y cultivasen los terrenos que

catedral de Calahorra, tomaba en arriendo vitalicio a Juan de Nancín, lugarteniente del prior de la Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra, las casas y heredades que la Orden tenía en San Adrián (Navarra) y una pieza en Carravieso (Calahorra), por veinte cahíces de trigo —de la medida de San Adrián— al año, además de un cubo —un *tino* de gran tamaño— y siete cubas. El chantre, por su parte, entregaba a la Orden unas casas y una viña que poseía en la puebla que había en Carravieso, para que los hospitalarios de Casa Nueva tuvieran derecho a pastos para sus ganados y agua de riego para sus heredades en el término de Calahorra. Este acuerdo evidencia el interés de los sanjuanistas navarros por disponer de agua de riego para sus heredades en Carravieso y, sobre todo, derecho a pastos para sus ganados en el término de Calahorra, es decir, en la ribera castellana del Ebro, donde competía por estos recursos con los vecinos de la citada puebla y con los de El Aguilar y Rincón de Soto⁴²; y en 1496 pertenecía al concejo de la ciudad⁴³.

Las disputas por gozar estos pastos de ribera —muy posiblemente, localizados en el topónimo alfareño de San Juan y en la dehesa, monte y soto de San Juan y Ramillo, de Milagro (Navarra)— ocasionarán violentos enfrentamientos dos siglos después entre Diego Ruiz de Bucesta y Rodrigo Díaz de Bovadilla, miembro de la cuadrilla de Calahorra

del Concejo de la Mesta y del concejo de la ciudad⁴⁴.

6. Los concejos apoyan la expansión de la agricultura cerealista en sus términos jurisdiccionales

Para poder alimentar a una población en continuo crecimiento en la ciudad y en sus aldeas, el concejo de Calahorra necesitaba, en primer lugar, aumentar la producción de cereales panificables llevando a cabo un intenso proceso de roturación de los baldíos de su término jurisdiccional que permitiese a los vecinos aumentar la superficie dedicada a la agricultura cerealista -trigo, cebada, avena y centeno, fundamentalmente-; en segundo lugar, mejorar sus rendimientos mediante la ampliación del regadío; y, en tercer lugar, mantener la cabaña ganadera “estante” que, junto a los ganados de labor, que les proporcionaban fuerza de arrastre y de tiro, contri-

les asignaban en ese paraje con arreglo a determinadas normas y condiciones, que se recogían habitualmente en una “carta de población” y que desconocemos. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. *La sociedad rural en la España Medieval*, p. 64-66.

42. RODRÍGUEZ DE LAMA, I. *Colección diplomática medieval de La Rioja* (en adelante CDMR), v. 4, doc. 421 (1285).
 43. “e diz que falláramos que, en los tiempos pasados, la dicha çibdad ovo conprado dos aldeas que se llaman Murillo e Carravierso”. AGS, RGS, leg. 149611, 67, fol. 1r.

44. “Sepades que Diego Ruyz de Buçesta, vezino de aldea de Ryncón de Soto, término e juredición de la çibdad de Calahorra, nos fizo relación por su petiçión que ante nos en el nuestro Consejo presentó diziendo que entre él e Rodrigo Díez de Bovadilla e Ruy Dýez, vezinos de la dicha aldea, avía çiertas pendençias sobre unas tierras de la Horden de Sante Juan quél tenía arrendadas; e dis quél, poseyendo las dichas tierras por virtud del dicho arrendamiento, dis que los dichos Rodrigo de Bovadilla e Ruy Dies, contra mandamiento espreso ... [lo] despojaron de la dicha su posesyón, a cabsa de lo qual ovieron entrellos unas palabras e los alcaldes de la dicha çibdad de Calahorra les pusyeron en tregua; la qual dis que fue notificada a las partes. E dis que los dichos sus contrarios, no curando de la dicha tregua, e en quebrantamiento della e en coeuto e menospreçio de las penas en que por ello yncurrían aviendo otorgado la dicha tregua por sy e por sus amigos e valedores, dis que tovieron forma con un clérigo [Fol. 1v.] de grados que se llamava Pero Días; e estando seguro e salvo so la dicha tregua e so nuestra guarda e anparo, dis que, sobre açechanças, el dicho Pero Díes le dio una cuchillada en la cabeza que llegó a la muerte; e dis que aquel día avía comido el alcalde que le puso la dicha tregua con el dicho Ruy Dies, porque saliendo de la dicha comida le firieron, e que fue por consejo e acuerdo del dicho alcalde”. AGS, RGS, leg. 148802, 124.

buían a mejorar la fertilidad del suelo y les proporcionaba carne y productos lácteos, cueros y lana. Así, en la “villa” de Murillo de Calahorra está documentada la existencia de aceñas o molinos en el río Ebro desde la primera mitad del siglo XIII, cuando Alfonso López de Haro se la entrega en donación al monasterio de Santa María de Herce⁴⁵; y también a comienzos del siglo XIV, cuando el concejo de Calahorra construía ahí molinos⁴⁶.

La Corona, por su parte, apoyará decididamente a los grandes concejos situados en la frontera castellana del Ebro con el reino de Navarra y con la Corona de Aragón: Briones, Logroño, Arnedo, Calahorra y Alfaro, principalmente, porque necesitaba tenerla bien poblada y defendida, y los nobles, que por delegación suya los gobernaban, tenían muy a menudo intereses en los tres reinos, lo que hacía de ellos unos aliados muy poco fiables; y los enfrentamientos entre los monarcas navarros y castellanos, aunque de baja intensidad —valga la expresión— fueron continuos durante toda la Baja Edad Media. Así, en la primera mitad del siglo XIV, el concejo calagurritano recibirá de Alfonso XI de Castilla la villa de Murillo de Calahorra, que había pertenecido a Juan Alfonso de Haro III, ejecutado por orden suya unos meses antes, para que la tuviera como aldea, otorgándole la jurisdicción sobre su territorio, su concejo, y sobre los vecinos que vivían en ella; y los Reyes Católicos, en 1488, le donaban Terroba y Velilla, “lugares” del Camero Viejo, para que asimismo los tuviera como aldeas⁴⁷.

7. Se impone la dedicación agrícola sobre los aprovechamientos ganaderos y forestales de los comunales

Durante la segunda mitad del siglo XV y la primera mitad del XVI, los vecinos de la ciudad y de sus aldeas dedicados a la labranza habían roturado ya la mayor parte de los comunales de la ciudad, y en los pagos que habían creado labrando y sembrado en ellos las piezas pasarán a manos privadas, es decir, que se transformarán en heredades, con lo que aumentará de manera significativa el espacio destinado de forma permanente a la agricultura en el término jurisdiccional de Calahorra. Esto hará que se agudicen los enfrentamientos entre los vecinos de la ciudad y de sus aldeas y los ganaderos trashumantes del Concejo de la Mesta por el aprovechamiento de estos espacios, antes llecos, baldíos y destinados a un aprovechamiento ganadero y forestal, y ahora sobrexplotados, pues los vecinos habían transformado sus terrenos en tierras de labor destinadas a un aprovechamiento agrícola, en los que ellos, además, necesitaban apacentar sus rebaños estantes, el cabildo catedralicio los carneros para abastecer sus carnicerías, y los ganaderos trashumantes y trasterminantes sus grandes rebaños de ganado ovino y bovino.

Se consideraban *pagos* los terrenos que tenían una dedicación agrícola homogénea. Los más importantes eran los cerealistas, constituidos por espacios abiertos considerados como “dehesas de año y vez”, cultivados por el sistema de rotación bienal y protegidos de las intromisiones del ganado desde que se siembran hasta que se recoge en ellos la cosecha; de este modo las actividades agrícolas y ganaderas de los vecinos se complementaban perfectamente, pues los agricultores poseían el derecho a sembrar y a recoger la cosecha en las parcelas que poseían en ellos, pero, hecho esto, el pago en su conjunto volvía a ser de uso

45. PÉREZ CARAZO, P. *Santa María de Herce y su abadengo en la Edad Media*. Colección Diplomática, doc. II (1246).

46. CDMISAC, doc. 98 (1320).

47. PÉREZ CARAZO, P. *Documentación medieval del Archivo Municipal de Calahorra*, docs. 12 (1335) y 50 (1488).

comunal y su aprovechamiento, colectivo, a ser regulado por el concejo, que decidía los que debían sembrarse ese año y los que no, y, asimismo, en los sembrados, cuándo se debían efectuar las distintas faenas agrícolas, como la siega y la recogida de las mieses, pues todos los vecinos debían realizarlas al mismo tiempo. Por lo tanto, el concejo calagurritano regulaba todas las actividades agropecuarias que se llevaban a cabo en su término jurisdiccional, como hacían los concejos de la región en esta época en los suyos⁴⁸.

8. El concejo dirige la vida social y económica de la ciudad

Durante la segunda mitad del siglo XV y todo el siglo XVI los señores y grandes terratenientes de la región, tanto religiosos, como el monasterio de Santa María de Herce, como laicos, caso don Diego López de Zúñiga y de Velasco, conde de Nueva y señor de la villa de Arnedo, dejarán la tarea de poner en explotación los bienes agrarios en manos de los concejos de su señorío, que representaban a las comunidades campesinas locales⁴⁹. Y lo mismo ocurría en el realengo de Calahorra⁵⁰, donde el concejo de la ciudad organizaba, dirigía y controlaba la vida económica y social, además de la fiscalidad, de todos los vecinos, tanto de los que vivían en la ciudad como de los que vivían en las aldeas de su tierra.

Establecía y fijaba el desarrollo del calendario agrícola: cuándo había que regar los cultivos, el comienzo y el final de la siembra, la siega, la fecha en la que se debían recoger las mieses, etc.; organizaba el aprovechamiento económico del terrazgo, bien amojonado y distribuido en “pagos”, los cerealistas cul-

tivados por el sistema de rotación bienal, en “hojas”, pues decidía qué pagos se sembraban y cuáles no, para permitir el paso de los ganados por las hojas que no se sembraban ese año, etc.; y decidía el tipo de aprovechamiento al que se destinarían los comunales y propios del término jurisdiccional de la ciudad y su tierra, es decir, también de los que estuviesen en los de las aldeas, sin contar con los representantes de los concejos aldeanos, lo que llevará a estos a reclamar para los vecinos que vivían en las aldeas los mismos derechos y deberes que los que vivían en la ciudad.

En el año 1500, Juan de Alfaro solicitaba a los Reyes Católicos, en nombre de los concejos de las aldeas de Calahorra, un procurador que los representase políticamente en el concejo de la ciudad, en primer lugar, porque pertenecían a su jurisdicción y los comunales de la ciudad también eran de las aldeas⁵¹, en segundo lugar, porque los vecinos de Calahorra que vivían en esas fechas en las aldeas —Aldeanueva de Ebro, Pradejón, Murillo de Calahorra, Aguilar, Carravieso, San Felices y Rincón de Soto— eran casi tantos como los que vivían la ciudad⁵², y, en tercer lugar, porque el concejo de la ciudad sólo los tomaba en cuenta para que contribuyesen en los repartimientos como los vecinos que vivían en la ciudad, pero no a la hora de decidir cuándo y cómo vedar y desvedar los comunales y cómo y a quién arrendar los propios; ni para velar por los intereses de los vecinos que no participaban de ninguna manera en el

48. PÉREZ CARAZO, P. *Santa María de Herce y su abadengo en la Edad Media*, p. 424-454 y 481-490.

49. *Ibidem*, p. 417-522.

50. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. *Op. cit.*, p. 209-212.

51. “e syendo asymesmo como son todos los términos desa dicha çibdad comunes a las dichas aldeas”. AGS, RGS, leg. 150001, 243, fol. 1r.

52. “Sepades que Juan de Alfaro, en nombre de las aldeas de Aldeanueva e el Morryllo e del Rencón del Soto, e de los conçejos dellas, término e tierra desa dicha çibdad, nos fezo relación por su petición que en el nuestro Consejo fue presentada diziendo que, syendo como son los dichos sus partes de la jurisdicción desa dicha çibdad e aviendo como ay en los dichos lugares casi tantos vezinos como en la dicha çibdad?”. AGS, RGS, leg. 150001, 243, fol. 1r.

concejo y de los más pobres y necesitados⁵³; ni tampoco para fiscalizar las cuentas públicas y la gestión de los oficiales concejiles, pues estas cuestiones eran competencia del procurador del cabildo catedralicio, que tenía derecho a estar presente en el concejo y tenía voz y voto en sus decisiones de gobierno⁵⁴.

Fueron los Reyes Católicos⁵⁵ quienes ordenaron que los concejos se hiciesen con bienes propios de los que, arrendando su aprovechamiento a particulares, obtuviesen los recursos que necesitaban para gobernar de manera eficaz la ciudad: hacer una plaza pública en el casco urbano⁵⁶; traer agua al casco urbano, para lo que solicitan a la Co-

rona poder echar 80.000 maravedís de sisa⁵⁷; pagar los pleitos que seguía con otras instituciones, como el cabildo de la catedral, otros concejos y personas particulares⁵⁸; pagar un salario a los oficiales concejiles, sus impuestos a la corona, etc.

No obstante, en Calahorra, desde finales del siglo XV, los vecinos, a título particular, irán haciéndose con la propiedad de buena parte de los bienes comunales y de los propios, en unos casos porque los oficiales concejiles los repartían entre los particulares y en otros porque se los apropiaban ellos por su cuenta, con lo que la ciudad perdía terrenos sujetos a un aprovechamiento comunal y el concejo perdía asimismo bienes propios con los que obtenía importantes ingresos arrendando su explotación⁵⁹. Así, en 1504, al no

53. "comoquiera que los repartymientos que se han de fazer de dineros no los fazen syn el pro de la dicha tierra e conçejos della, pero en todos las otras cosas tocantes al pro e utilidad común desa dicha çibdad e tierra e no tocantes, asý como en los arrendamientos de los propios de la dicha çibdad [Fol. lv.] e su tierra e en otros abtos e cosas e fechos de conçejo que tocan a las dicha tierra como a la dicha çibdad nunca han consentido nin consyenten que los propios de la dicha tierra e conçejos della estén presentes e tengan boz para fablar çerca de lo susodicho, de lo qual los dichos sus partes diz que reçiben mucho agravio e daño, porquel conçejo desa dicha çibdad en perjyzo de la dicha tierra de que no ay procurador suyo que hable por ella presumen, hazen e hordenan, lo que quieren e por bien tienen en todas las cosas e fechos del conçejo". AGS, RGS, leg. 150001, 243.

54. "que, desde tiempo ynmemorial, se avía usado e acostunbrado que un canónigo de la dicha yglesia entrase, e syempre avía entrado, en los regimientos e ayuntamientos que en la dicha çibdad se fazían para ber los repartimientos que a la dicha çibdad se libravan; e para ver e entender en la gobernación de la dicha çibdad; e para çtratar? por los pobres que no fuesen agraviados, e saber en qué se gastaban e espndían los propios de la dicha çibdad". ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 0183.0001, fol. 2r.

55. "En el dicho ayuntamiento los regidores requirieron a el dicho señor teniente que mandase merçed que se hagan propys en la çibdad, porque dixeron quel señor don Juan, como capytán de sus altezas, lo mandó, porque dixo que cada uno se entra por lo del conçejo". AMC. *Libro de actas municipales*, 1504-1511, sig. 114008, fol. 62v.

56. PÉREZ CARAZO, P. *Documentación medieval del Archivo Municipal de Calahorra*, doc. 54 (1495).

57. "dezyendo que la dicha çibdad diz [que está] muy falta de agua, porquel rýo que pasa por ella se seca en el tiempo que más nesçesydad tyenen de la dicha agua; e que, a esta cabsa, ellos querrián traer una agua que está una legua de la dicha çibdad donde se podrían buenamente proveer a la dicha çibdad; e que porque ellos no tyenen propios de que lo poder fazer nos suplicavan e pedían por merçed que les diésemos licencia para repartyr o hechar por syssa fasta ochenta mill maravedís, que podría costar traer la dicha agua; o como la nuestra merçed fuese". AMC. *Reales provisiones*, sig. 20001, núm. 11.

58. "que la parte del conçejo, justiça, regidores e omes buenos de la çibdad de Calahorra se nos querelló por una petición que antel nuestro presydenete e oydores de la nuestra Abdiencia Real presentó en que, entre otras cosas, dixo que la dicha çibdad de Calahorra traía quatro o çinco plitos en la dicha nuestra Abdiencia Real con çiertos conçejos e otras personas sobre términos e prados e pastos e montes, e sobre otras cosas en el proçeso del dicho plito contenidas; e para seguir los dichos plitos, porque la dicha çibdad no tenía propios con que los seguir, obieran pedido a los dichos nuestro presydenete e oydores que le mandasen dar nuestra carta para que pudiesen repartir por los vezynos de la dicha çibdad fasta en quantía de veynte mill maravedís para los seguir". AMC. *Reales provisiones*, sig. 20001, núm. 6.

59. "en lo qual dyz que la dicha çibdad e común e omes buenos della an reçebydo e reçeben mucho agravio e daño, porque, sy las dichas tierras estoviesen por proprios de la dicha çibdad e se arrendasen, se podrían azer dellas de renta cada un año para los propys de la dicha çibdad

disponer de fondos para seguir con los pleitos que tenía emprendidos, arrendaba ciertos bienes comunales —los rastrojos del Campo Yusano, del Campo Murillo y los de La Rota— a particulares, es decir, como si fuesen bienes propios del concejo⁶⁰; y por este motivo, aunque sin éxito, intentará recuperarlos durante el siglo XVI⁶¹.

Otra medida que adoptó el concejo de Calahorra, recogida en unas ordenanzas aprobadas por el emperador Carlos I de España y V de Alemania en 1527, para, de alguna manera, poder tener bienes propios y recursos “para que se gastasen y distribuyesen en las cosas públicas y en utilidad y provecho de la dicha çibdad” fue la de cobrar tasas a los vecinos que labrasen y apacentasen sus ganados en los bienes comunales de la ciudad⁶².

9. Apoyo de los concejos a la expansión de la agricultura cerealista

La necesidad de alimentar a una población en continuo crecimiento obligaba al concejo de la ciudad de Calahorra, a los de sus aldeas

y a los de las villas y aldeas del entorno, no sólo a aumentar el espacio destinado a un uso agrícola permanente en sus términos jurisdiccionales, cambiando la dedicación económica de buena parte de sus comunales, que antes estaban dedicados a un aprovechamiento ganadero y forestal, sino también a construir nuevas infraestructuras hidráulicas —presas de derivación y redes de acequias— con las que asegurar las cosechas de cereales panificables para evitar las hambrunas y mejorar el pobre rendimiento agrícola de los pagos de cereal cultivados en secano mediante la rotación bienal de cultivos; en los que no era extraño alargar el barbecho, pues la ciudad y su término se localizan en el margen occidental de la depresión del Ebro, una zona de clima mediterráneo continentalizado, con largos, secos y calurosos veranos, en la que se cultivaban terrenos que reunían pocas o ninguna aptitud para el laboreo agrícola, y en los que abundan los salobres. En el siglo XI la catedral de Calahorra poseía viñas un paraje localizado en el término de la ciudad en el que abundaban los tamarices —denominado “Tamaricari” o el Tamarigal—, arbustos bien adaptados a los terrenos salobres y endorreicos de la zona riojabajeña⁶³. Y en el XII abundan las menciones a esparragales y espartales en Calahorra⁶⁴; y también en el curso medio y bajo del Cidacos se localizan a finales de esta centuria piezas -terrenos destinados al cultivo extensivo de cereales- en “el Arannal”, un terreno de raña, y viñas en “el Orçagal”⁶⁵, términos de la villa de Autol.

cient mill maravedís, poco más o menos”. AGS, RGS, leg, 149607, 130, fol. 1r.

60. “Mandaron. En el dicho ayuntamiento mandaron e hordenaron que se ryenden los restrojos del Canpo Yusano e los del Canpo Murillo e la Rotta para propyos, porque no lo avya en la bolsa para seguyr los pleyttos questa çibdad tyene”. AMC. *Libro de actas municipales*, 1504-1511, sig. 114008, fol. 42v.
61. El seis de octubre de 1555, el concejo de la ciudad daba órdenes para que los que los vecinos que tenían propiedades concejiles las declarasen y las devolviesen a la ciudad. GUTIÉRREZ ACHÚTEGUI, P. *Op. cit.*, p. 126-127.
62. “diziendo que esa dicha çudad hizo çiertas hordenanças para que los que labrasen y paçiesen los términos comunes pagasen çierta cantidad para propios a esa dicha çibdad y con que la república della se pudiese sustentar y para que se gastasen y distribuyesen en las cosas públicas y en utilidad y provecho de la dicha çibdad, las quales están por nos confirmadas; e que por no aver quien las escute no se ha cobrado mucho de lo que por virtud de las dichas hordenanças se debe a esa dicha çibdad y república della”. AMC. *Reales provisiones*, sig. 20001, núm. 35.

63. CDMR, vol. II, doc. 45 [Finales del siglo XI].

64. CDMR, vol. II, doc. 155 (1151).

65. CDMR, vol. III, doc. 371 (1197). La voz raña es un vocablo que, en geología, designa terrenos muy poco aptos para la agricultura, superficies de erosión inclinadas cubiertas por cantos de cuarcita depositados en abanico aluvial, generalmente, asociados a corrientes de barro y empastados en una matriz arcillo-arenosa; y desde el punto de vista forestal, designa el terreno de monte bajo poblado de jaras, brezos, lentiscos y otros arbustos. La orzaga es

Las malas cosechas causaban frecuentes hambrunas, como alegaba el concejo de la villa de Arnedo en 1491, pidiendo a los Reyes Católicos que ordenasen a concejo de Soria que les vendiera el pan necesario porque sus vecinos no tenían con qué alimentarse⁶⁶. Y en Calahorra, para paliar el hambre existente en la ciudad a comienzos del siglo XVI debido a la escasez de pan, el concejo tuvo que enviar a comprarlo a otros lugares: Tierra de Campos, Navarra, etc⁶⁷.

Desde la segunda mitad del siglo XV y durante la primera mitad del siglo XVI, la nobleza que poseía la jurisdicción en los concejos de señorío, caso de los Zúñiga en la villa y tierra de Arnedo, apoyaba las roturaciones que los vecinos a título particular realizaban en los espacios incultos para dedicarlos a un uso agrícola de forma permanente, y también las favorecían los concejos de las aldeas de la ciudad de Calahorra —un concejo de relen-

go—, como alegaba el de Murillo de Calahorra a comienzos del siglo XVI⁶⁸.

Este proceso de ampliación del terrazgo agrícola se produciría con cierto retraso en la ciudad y con algunas interrupciones, debido a los efectos de la guerra entre la Corona de Castilla y el reino de Navarra en la frontera del Ebro. Además, la población crecerá más en las aldeas —Rincón de Soto, San Felices, Carravieso, Aldeanueva de Ebro, Aguilar, Murillo de Calahorra y Pradejón— que en la ciudad, que fue ocupada por los navarros en las guerras entre la Corona de Castilla y el reino de Navarra y perdió mucha población⁶⁹. Y las elites locales —como hemos visto en Carravieso— también competían con los concejos por esos terrenos apropiándose de prados, pastos y ejidos comunales del concejo calagurritano y de los de sus aldeas, a pesar de

un arbusto de la especie *atriplex halimus*, de la familia de las salsoláceas. Se llama también *salgada* y *salobre*; y se encuentra, sobre todo, formando matorrales halo-nitrófilos en depresiones con fenómenos endorreicos. En los suelos muy salinos, encharcados temporalmente, el orzagal da paso progresivamente al almarjal, que se da en suelos encharcados durante una parte del año y secos durante los meses de verano. La alta salinidad junto a la sequedad estival, hacen de este medio uno de los más selectivos para la flora. JORDANA Y MORERA, J. *Algunas voces forestales y otras que guardan relación con las mismas*, p. 193 y 226.

66. “Sepades quel conçejo, alcaldes, regidores, ofiçiales e omes buenos de la villa de Arnedo, nos enviaron faser relación por su petición desyendo que este presente año en que estamos de la data desta nuestra carta non ovo en la dicha villa nin en su tierra pan para con que se pueda sustentar la gente que en ella ay; e dis que han enviado a esta dicha çibdad de Soria e su tierra por provisión de pan para su mantenimiento, e que non se lo avéys querido dexar sacar de la dicha çibdad nin de su tierra, desyendo que está vedada la saca de pan desa dicha çibdad e su tierra”. AGS, RGS, leg. 149111, 282, fol. 1r.

67. MIRANDA MARTÍNEZ, C. y GONZÁLEZ SOTA, R. Las actas municipales de Calahorra de 1504, p. 291, 294, 297, 300, 303 y 304.

68. “Ýten, dixo e puso quel dicho conçejo e jurados e omes buenos del dicho lugar de Murillo, sus partes, de uno e de diez, e veynte [Fol. Iv.] e de quarenta, e çinquenta e sesenta, e ochenta e nobenta, e çient años e más tiempo, tanto que memoria de onbres no hera en contrario, avían estado e estavan en uso e costumbre e posesión pacífica e quietamente de entrar e rozar, e arar e sembrar, en los montes liecos e sequeiros e comunes de los términos de la dicha çibdad de Calahorra, libremente e syn ninguna contradición, sin pagar ningúnd derecho ni caer ni yncurrir en pena alguna; e lo quel dicho conçejo e personas singulares, sus partes, asý entraban ha arar, sembrar e rozar, lo tenían e posesían e goçaban e cogían quatro años, fasta que cogían dos frutos en los dichos años; e que ninguna persona ge lo contradiezía ni perturbava sobre las dichas entras que los dichos sus partes fazían; y en tal posesión, uso e costumbre mui antequísima los dichos sus partes avían estado e sienpre estobieron de fazer lo sobredicho syn ge lo ocupar ni tomar por ninguna persona, e asý se avía usado de tienpo ynmemoria aquella parte”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 0241.0036.

69. “e que, asy mismo, como la dicha çibdad quedó despoblada e con las grandes guerras que ha avido en aquella tierra en los tienpos pasados, diz que los términos de la dicha çibdad han quedado hiermos e que non se han labrado grandes tienpos; e que agora, con el sosyego e paz que ay en estos nuestros reynos, los vezinos de la dicha çibdad reconosçen e labran lo que fue de sus padres e agüelos”. AGS, RGS, leg. 149611, 67, fol. 1v.

las sentencias dadas en su contra por la justicia real en la segunda mitad del siglo XV⁷⁰.

También la construcción de infraestructuras hidráulicas producirá profundos cambios en el paisaje agrícola del curso medio y bajo del Cidacos, ya que su construcción y la mejora de las ya existentes era necesaria para regar los nuevos espacios cerealistas y exigía un enorme esfuerzo a los vecinos y a los concejos, que debían realizar las obras, pagarlas y proteger a las hermandades de regantes, que eran las instituciones que debían organizar y llevar a cabo con eficacia el costoso mantenimiento de la red de presas y acequias —para garantizar el buen funcionamiento del sistema— y regular con claridad y precisión su utilización por parte de los antiguos y los nuevos usuarios.

Por este motivo, el señor de la villa y tierra de Arnedo, don Diego López de Zúñiga y de Velasco, se compromete a pagar la construcción de una nueva acequia que sacaría de la del río Orenzana y permitiría a los vecinos aumentar la superficie de regadío en los términos de la villa, pues no podían alimentar a una población que crecía a un ritmo mucho mayor que la producción de cereales si no mejoraban la productividad de la tierra. En el acuerdo alcanzado entre ambas partes, al

que dan su conformidad los procuradores de Bergasa, Carbonera, El Villar de Arnedo y Tudelilla, y al que no estarían obligados los vecinos de Grávalos, Turruncún y Villarroya, también aldeas de la villa⁷¹, se recoge que los vecinos sólo podrán sembrar en las nuevas heredades de regadío cereales panificables y deberán pagar a su señor el diezmo de las cosechas⁷², y que los “axariges de Orençana” serán los encargados de regular el funcionamiento del nuevo regadío, que se detalla con minuciosidad en las ordenanzas⁷³.

Por su parte, el concejo de Herce, el 16 de febrero de 1589, con el permiso de doña Juana de Añués y Mauleón, su señora y abadesa del monasterio de Santa María de la villa, se concertaba con el de Arnedillo para sacar una nueva acequia de una presa de derivación ya existente en el río Cidacos en su término con la que ampliar la superficie dedicada a

70. “Sepades que Pero Días de Miñón, en nonbre e como procurador de la dicha çibdad de Calahorra, nos hizo relación por su petición, diziendo que por cabsa que a la dicha çibdad estavan entrados e tomados çiertos términos e prados e pastos e exidos por algunos cavalleros e otras personas, vezinos de la dicha çibdad, ovimos mandado dar nuestras cartas ... e que después sucedió en el dicho ofiço de corregimiento Lope de Peral, nuestro corregidor de la dicha çibdad, el qual, él e sus alcaldes, diz que por conplazer [a] algunos cavalleros e otras personas preñçepales de la dicha çibdad que tienen los dichos términos no han querido nin quieren entender en lo susodicho, ni determinar los plitos que ente ellos están pendientes sobre los dichos términos, antes diz que algunas personas contra quien se dieron las dichas sentençias diz que se han tornado a entrar en los dichos términos”. AGS, RGS, leg. 150008, 434, fol. 1r.

71. “e agora los lugares de Grávalos e Villarroya y Torroncún án suplicado a su señoría les haga merçed de que no se encargen de tomar las dichas suertes, por estar como están muy lexos de los términos y canpo de la otra parte desta vylla adonde á de yr el agua del dicho re-[Fol. 18v.] -gadýo” Archivo Histórico de la Nobleza (en adelante AHNOB). *Nieva*, caja 1, doc. 20.

72. “Ýten, que en las dichas suertes no pueda ninguno senbrar ny syenbre syno trigo y çevada y avena; ny se planten ny crien vyñas, ny olivos, ny otro ningún árbol, sino saçes y olmos y álamos; e que sy alguno otra cosa plantare o sembrare que le talen el tal árbol o fruto; y questo pueda mandar hazer el que tuvriere cargo por su señoría de la governaçión del río”. AHNOB. *Nieva*, caja 1, doc. 20, fol. 9r.

73. “Ýten, que, por quanto su señoría al presente tiene acordado de sacar el dicho regadýo por el río de Orençana, está conçertado con el dicho conçejo y axariges de Orençana que se tenga la manera syguiente en lo de la açequia: que los axariges que son o fueren de Orençana puedan regar en sus tenpanas como lo tyenen de huso y de costunbre, con tanto que no puedan tomar ny tomen a la contyna más de una hyla de agua; y aquella trayan por su horden, como lo tyenen de huso y costunbre”. AHNOB. *Nieva*, caja 1, doc. 20, fol. 13r.

una agricultura de regadío en el de la villa de Herçe⁷⁴.

En Calahorra también se construyen nuevas infraestructuras hidráulicas en el término de Murillo de Calahorra, sobre las que había pleitos entre el concejo de la ciudad y el de la citada aldea a comienzos del siglo XVI⁷⁵. Y entre estas instituciones y ciertos particulares que, sin contribuir a los elevados costes que exigía su construcción y mantenimiento, se aprovechaban indebidamente de la nueva presa de derivación construida para sacar agua del río Ebro y llevarla por una red de acequias al Campo Murillo y a otros términos de la aldea⁷⁶.

74. “V. Ýten, que los vezinos de la villa de Herçe puedan tomar el agua de la presa somera que viene a Aguamanar por do más cómodamente se pueda tomar; y esto se entiende que la ayan de tomar por debajo de la presa de Solastrica y enbocalla en la heredad primera, ansi como está la çequia en la primera heredad de Aguamanar. VI. Ýten, la villa de Arnedillo da el molino y les çede y traspasa el molino que tenían fecho debajo de la Peña el Billar, en el Salobrar de las heredades de Santolalla; y quel lugar de Herçe ni Arnedillo, ni sus aldeas, no puedan haçer molino ni batán, ni otro edificio desde la Peña el Billar asta el término de Herçe; y el que tiene fecho la villa de Arnedillo se á de desazer; [Fol. 20r.] y la madera y despoxo se á de hentregar a la villa de Arnedillo; y que por la Çequia de la Mina, o regadera antigua, pueda azer el conçejo de Herçe, o Bedijalbo, el molino que se le á de dar a Bedijalvo, ques el salto quel conçejo tiene”. Archivo Municipal de Arnedillo, sig. 011/02.

75. “E antel dicho teniente pareció Martýn de San Juan, como sýndico procurador de la dicha çibdad, e presentó antel un escripto en que dyxo hera veýdo la dicha demanda que a la dicha çibdad, su parte, se avía puesto; en que, en hefeto, avía dicho que la dicha justia e regidores avían rematado en la sustentación e conservación de la presa de Hebro por donde se regava el Campo de Morillo con çiertas condiciones y, entre otras, [que] cada un año le diese repartidos e cogidos quynze mill maravedis, e sobrello se avía dado la dicha sentençia”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 0624.0018, fol. 2r.

76. “E dixo que por parte de la dicha çibdad ningunas exeçiones ni defensiones se avían alegado, tenyéndolas como las tenyan legítimas e perentorias, e porque en la dicha presa su parte de uno, diez, veinte e quarenta e más [años], e de tanto tiempo que memoria de hombres no es en contrario, an sostenydo e sacado la dicha agua por ella çiertas per-

El concejo calagurritano también intentará —aunque sin conseguirlo— construir otra presa de derivación en el término de la villa de Autol para sacar agua del río Cidacos y llevarla por una red de acequias al suyo, a pesar de contar con el apoyo explícito de la Corona, pues la reina Isabel la Católica, el nueve de agosto de 1502, desde Toledo, ordenaba a Diego de Puelles, señor de la villa de Autol, que le permitiera sacar agua del río Cidacos en su término para que los vecinos de Calahorra pudiesen regar las heredades que poseían en Cariciente, pagándole por ello lo que fuera justo⁷⁷; y su hija, la reina doña Juana de Castilla, el ocho de julio de 1508, desde Burgos, insistía en el mismo propósito⁷⁸. Y su concejo —y los de sus aldeas— ampliaban el terrazgo agrícola en sus términos jurisdiccionales impulsando la roturación de los montes, llecos y otros espacios baldíos existentes en ellos, y reconociendo a los vecinos que realizaban las “roturas, rompas y rozas”, como legítimos propietarios de las parcelas —las piezas— que cultivaban en ellos, como hacía en noviembre de 1504 al ordenar que se labrasen los montes de la ciudad para crear en ellos nuevos terrenos dedicados a un aprovechamiento

sonas particulares que thenyan moliendas y heredades en el dicho Campo; los quales heran thenudos e obligados a pagar las sustentación de la dicha presa, pues se tratava de su probecho particular e no de la çibdad, su parte”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 0624.0018, fol. 2r.

77. “Por ende, yo vos encargo e ruego que, sy la dicha agua del dicho vuestro término se puede sacar syn mucho dapño e perjuyzio vuestro e de la dicha vuestra villa e vezynos della, e pagando vos el dicho dapño que asý resçibierdes la dicha çibdad e vezynos della, les queráys dar logar por que puedan sacar la dicha agua para regar las dichas heredades; en lo qual resçibiré de vos servicio”. AMC. *Reales provisiones*, sig. 20001, núm. 8.

78. “Para el corregidor de Santo Domingo de la Calçada, o a su alcalde, vaya a la villa de Autol e a la çibdad de Calahorra e aga nonbrar dos personas, la una de parte de la çibdad y la otra de parte de la villa de Abtol e Diego de Puelles, y estos tassen lo de la agua; e aquello que fuere tasado lo pague la çibdad con salario”. AMC. *Reales provisiones*, sig. 20001, núm. 8-3.

agrícola permanente⁷⁹. El vecino que roturaba los comunales, que rozaba el terreno y creaba en ellos un espacio apto para el cultivo, lo sembraba y recogía la cosecha, era su legítimo propietario mientras vivía y, cuando moría, el vecino que primero los ponía otra vez en cultivo. Así consta en una sentencia sobre el particular dada en 1520 sobre unas piezas creadas en los “montes” y comunales de Pradejón —que, en estas fechas, era ya aldea de la ciudad de Calahorra— destinadas al cultivo de cereales panificables⁸⁰. Aldea en la que, como en el resto del término de la ciudad en estas fechas, se araba y se sembraba en cualquier espacio susceptible de un aprovechamiento agrícola, por exiguos que

fuesen sus rendimientos, como en los caminos y las cañadas, que también eran terrenos comunales⁸¹.

Con esta medida, los oficiales concejiles obtenían importantes ingresos para hacer frente a las necesidades de la ciudad, como la reparación y mantenimiento en buen estado de las cercas, barreras y puertas, las calles y los caminos, etc., pues imponían a las nuevas parcelas creadas en los comunales de la ciudad y destinadas a la agricultura de forma permanente una elevada carga fiscal —un cuarto de la cosechado, que, habitualmente, solía ser más—⁸².

10. Profundos cambios ocasionados en los paisajes

El intenso proceso roturador que llevaban a cabo los vecinos en los comunales de la ciudad y convertía la mayor parte de su término en terrenos dedicados a un aprovechamiento agrícola permanente les obligaba a dedicar el resto a una explotación ganadera y forestal cada vez más intensa, lo que amenazaba con hacer desaparecer los pastizales, las masas forestales y las reservas de tierra cultivable no sólo de Calahorra sino también de los términos de los concejos vecinos, pues se volvían cada vez más escasos al mismo tiempo que la población en la ciudad de Calahorra, en sus

79. “En el dicho ayuntamiento mandaron e hordenaron que de mañana, miércoles, que se contarán veynte e syete días deste presente mes, se soltasen los montes de la dicha çibdad para que los vezinos della e de sus aldeas pudiesen arar e ronper en ellos conforme a la costunbre antygua, exceptto las doze fanegas questán dadas a Diego García e sus conpaneros por la estacada del rýo Mayor; y la estaquilla que tyene arada Juan de Resa questé suspensa fasta que por el ayuntamiento desta çibdad sea mandado lo que dello se debe fazer; e que ninguno sea osado dentrar en ella, so pena de doss mill maravedís para la parte <del Camino> de Logrono, lo qual mandaron que se pregonase mañana, miércoles, en salliendo el sol; y a la misma ora estén los mandamientos del dicho soltamiento en las aldeas desta çibdad; e que qualquier persona que qualquier cosa arase antes que salliese el sol que qualquier persona se lo pudiese entrar e el que lo toviese arado lo pierda”. AMC. *Libro de actas municipales*, 1504-1511, sig. 114008, fol. LXVIr.

80. “Lo otro, porque a las partes contrarias no les conpetía açión ni derecho a los dichos frutos, porque las dichas pieças en questaban los dichos frutos son en los términos e montes comunes de la dicha çibdad, e las tales heredades que alguno tiene entradas, segúnd e como el dicho Fernánd Martínez Murillo, su padre, las tenía, luego que faleçció desta presente vida, segúnd antigua costunbre de la dicha çibdad usada e guardada son del primero que las entra e ocupa, segúnd e como otros vezinos entraron otras pyeças que el dicho su padre tenía; e, pues e conforme a la costunbre ellos las entraron, araron e senbraron e hizieron los frutos suyos, syn parte alguna de las partes contrarias, porque por razón de herencia no les perrenesçía cosa alguna dello”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 0342.0009, fol. Iv.

81. “E, otrosý, vysytaron el Camino de Logrono que está junto con la venta que dizen de Pradejón, e fallaron quel dicho camino lo tenía entrado e arado e senbrado Juan de Segura; e amojonáronlo e mandaron que, después de cogydo el fruto que estaba senbrado lo dexase, segúnd que quedaba mojonado, para camino real, so las penas estableçidas en derecho; quedándoles a salvo para le aver de castigar sobre lo que tenía fecho e entrado en el dicho camino; e mandáronle que dos cabas e repaldos que tenía en el dicho camino los çegase fasta el lunes primero syguiente, so pena de mill maravedís por cada cabeza”. AMC. *Libro de actas municipales*, 1504-1511, sig. 114008, fol. 70v.

82. ARENZANA ANTOÑANZAS, V. *Calahorra en los memoriales y expedientes de la Cámara de Castilla (1490-1569)*, doc. 1 (1490), p. 52.

aldeas y en las villas y aldeas de su entorno, aumentaba considerablemente, obligando a sus vecinos a obtener más pasto para sus ganados y más leña para calefacción, para la construcción y mantenimiento de sus casas y aperos agrícolas, etc., lo que, en último término, ocasionará duros enfrentamientos por la posesión y el control de estos recursos entre todos ellos.

El enfrentamiento con Diego de Puelles, señor de la villa de Autol, por el aprovechamiento del monte Yerga, evidencia que la sobreexplotación de la vegetación natural impedía su regeneración, pues los calagurritanos talaban —cortaban por el pie— no sólo los árboles, como encinas, robles y “escueiros”, arbolillos denominados espinos albares o majuelos⁸³, vocablo este que aún se conserva como riojanismo en Alfaro⁸⁴, sino que también cortaban y arrancaban los arbustos⁸⁵ como tomillos, romeros, “iniestas” o retamas, coscojos, “yenas” o jenas⁸⁶, lentiscos y ulagas. Y a estas especies vegetales, xerófilas, termófilas, de crecimiento lento y perfectamente

adaptadas a la sequía y al calor de los largos veranos del clima mediterráneo continentalizado de la región, les cuesta mucho más regenerarse que a las hidrófilas que poblaban los sotos.

Los arrendamientos que hacía el concejo de la ciudad a vecinos particulares de las dehesas que los vecinos de Rincón de Soto poseían en los sotos y ramillos del río Ebro situados en el término jurisdiccional de su aldea, desde el río o ramillo de Ozaniel hasta la muga con Alfaro, y de otras, como el Campillo, la Tanida, Posales y la Mata del Poplo⁸⁷, la Mata, el Vado, Raposales, la Mueja, el Poblal y el ramillo vedado⁸⁸, provocarán la ruina de los aldeanos y la destrucción de los sotos del Ebro en las décadas finales del siglo XV, cuando los regidores y algunos principales del concejo calagurritano se los arrendaron entre ellos para “labrar y cortar” en tres mil maravedís, cuando debían haberse arrendado en más de treinta mil.

Los sotos del Ebro son ecosistemas asociados a las riberas del río, que están impregnadas de humedad sin depender de las condiciones climáticas de su entorno en cuanto a la pluviosidad se refiere. La presencia constante de

83. JORDANA Y MORERA, J. *Op. cit.*, p. 111 y 162.

84. MARTÍNEZ EZQUERRO, A. *El léxico de la flora en Alfaro (La Rioja)*, p. 224-225.

85. “E no restava todo lo proçesado que sus partes avían prendado a los vezinos de la dicha çibdad e su tierra en la leña verde que fazían en la syerra de Yerga pora carga e carretada, e no en la leña seca ni mustieca, ni en la verde para ropa de arar e alabes de molino, y en la aulaga e tomyllo, e yena e romero, e carrasco, e no en el lentisco, ny eninesta e coscojo, manifesto estava que por ello sus partes no avían encurrido en pena alguna, pues justa e liçitamente los avían podido prender, en lo que dixo que hera en lo que no thenían derecho, [Fol. 28v.] nin costunbre de cortar; que en lo que tenían derecho e costunbre nunca sus partes ni sus guardas los avían prendado nin llevado prenda alguna”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 0609.0045.

86. También *genas*. Se refiere al arbusto denominado aligustre o alheña, perteneciente a la familia de las oleáceas y que puede alcanzar dos o tres metros de altura. Del andalusí *alhinna*, proveniente del árabe clásico *hinnā*. CORRIENTE CÓRDOBA, F. *Diccionario de arabismos y voces afines en iberorromance*, p. 160.

87. “sobre razón del arrendamiento que hizieron a Pero Garzía e a otros moradores de Aldeanueva, aldea e jurisdicción de la dicha çiudad, e con los dichos arrendadores, [Fol. 2v.] por el corte de la leña de ramyllos e sotos sytuados en la cosera e situados en dehesas boydas dende el río que dizen Locanyel asta la muga de la villa de Alfaro, todo orilla del río de Hebro; así como es zierta dehesa boyada situada en la dicha cosera del dicho lugar, la qual se dize el Campillo; ýten, otra dehesa que dizen la Tanyda, cosera Posales; ýten, otra dehesa que se dize la Mata el Poplo. Todas dehesas boyadas”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 1058.0014.

88. “E las dichas partes contrarias, sabiendo todo lo susodicho, en el año pasado [Fol. 6v.] de quinientos e zinquenta y seis, por destruir el dicho pueblo, abían arrendado el corte de la leña dél, especialmente, el soto e ramyllos de la Mata, el Bado y Raposales, y la Muexa y el Poblal y el ramyllo vedado”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 1058.0014.

agua en el subsuelo y, en ocasiones, también en superficie, hace que puedan estar encharcados durante largas temporadas, en función de las crecidas y estiajes característicos del río, enclavado en una zona de clima mediterráneo continentalizado. Su vegetación la componen especies vegetales que se disponen en franjas paralelas a las márgenes del río, desde las que necesitan estar en contacto semipermanente con el agua, como alisos y sauces, hacia el exterior, como álamos y fresnos, que sólo requieren humedad en el extremo inferior de las raíces. Estas características los convierten en hábitats bastante complejos e inestables: madres y ramillos del río, playas de gravas y arenas, zarzales, bosquetes de árboles organizados en franjas paralelas al cauce, en los que abundan las especies vegetales hidrófilas, como el chopo —del latín *popŭlus*, *-i*, de ahí topónimos como “La Mata del Poplo”, “El Poblar”, y otros—, de crecimiento rápido y madera blanda⁸⁹, que crean un ecosistema que contrasta fuertemente con el del resto del término jurisdiccional de Calahorra, en el que abundan —donde se conservan los estratos duros de calizas— relieves tabulares, denominados planas, planillas y coronas; yasas encajadas en los materiales blandos, y zonas salobres y endorreicas alejadas del curso del río. La vegetación en estos terrenos es muy diferente a la de los sotos, esteparia, adaptada a la escasez de agua, formada por hierbas de porte bajo y arbustos espinosos, bajos y discontinuos, muy degradada por la acción humana, pues ya en el siglo XII se documentan tierras de labor en tamarigales, retamares⁹⁰, esparragueras y espartales⁹¹.

89. FERNÁNDEZ PASQUIER, V. ALCOYA FERNÁNDEZ, J. *Op. cit.*, p. 109-126.

90. “et de illa peça de Inistar de la Gerator”. CDMR, vol. II, doc. 203-a (1158).

91. “Est itaque terra in termino prefate ciuitatis ad meridiem qui uocatur Spartal de Salamanas, qui terminatur limitibus, ab oriente, uia que ducit Alfarum, deinde Tutelam;

El aprovechamiento del corte y la hierba de estas y otras dehesas lo regulaba el concejo de la aldea y lo realizaban comunalmente sus vecinos, que, al ser cada vez más numerosos, necesitaban cada vez más madera y más pastos para sus rebaños y no podían aprovecharlos. Y esta sobreexplotación de los sotos y ramillos del Ebro impedía que se regenerase en ellos la vegetación que los cubría y que los rinconeros protegían con sumo cuidado, ya que protegía no sólo sus tierras de cultivo sino también el caserío de la aldea y de la puebla de Carravieso⁹². En este caso, el peligro se acrecentaba porque los navarros sí mantenían la vegetación de los sotos y ramillos de la ribera izquierda del Ebro, lo que mitigaba su erosión y reducía los devastadores efectos de las inundaciones sobre las zonas de cultivo de su orilla, pues el elevadísimo caudal de las habituales crecidas del río se dirigía entonces hacia la ribera derecha, hacia el término jurisdiccional de Rincón de Soto⁹³.

a meridie, pieza de Garsia de Alganel et illos Sparagales”. CDMR, vol. II, doc. 155 (1151).

92. “y el dicho lugar tiene sus ylimites e distintos y señalados y conosciados donde thene a sus guardas y penas; dentro de las quales coseras y en la ribera del dicho río abían procurado con grande deligencia de que se cren sotos y ramyllos para [que] tengan fuerza y hagan resistencia a la crecientes, y para thener abrigo y anparo y mantenimiento para los ganados; [e] si no fuese por los dichos sotos y ramyllos que an procurado de criar e guardar en la dicha rivera, el dicho río avía ronpido e comido el dicho término”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 1058.0014, fol. 4r.

93. “Y por razón del dicho arrendamiento abían destruydo y talado todos los dichos ramillos e sotos; y abían hecho de leña más de tres mill cargas, quedando toda la defensa del dicho pueblo y términos raso y con peligro de que la creciente del dicho río entrase por todas las dichas viñas y olibares y en el dicho lugar; y abían dado causa que todos los dichos ramyllos y términos que dan a la parte de Nabarra, donde vinyendo el corriente del dicho río por junto del dicho pueblo abían de quedar a la otra parte, si no se remediaba del quitar el dicho arrendamiento y corta, de más de los dichos yncombinyentes y daños, se siguía al dicho pueblo mucho daño y a los ganados y labranza dél”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 1058.0014, fol. 6v.

Desde finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, la Corona y los concejos de la región intentaban —aunque sin mucho éxito— proteger de alguna manera las cada vez más escasas masas forestales de sus términos, y tratarán de reconstruir en la medida de lo posible esos paisajes tan degradados plantando en ellos árboles y protegiéndolos⁹⁴. El concejo de Calahorra ordenaba plantar arboledas y tamarices en los montes y dehesas de la ciudad⁹⁵, y prohibía tajantemente “arrancar ni descortezar” los árboles que estaban junto al cementerio de la catedral, pues le servían de defensa ante las habituales y peligrosas crecidas del río, que llegaban hasta las puertas del templo y que, en la segunda mitad del siglo XV, habían destruido la ermita de San Lázaro que estaba muy cerca de la orilla del Cidacos⁹⁶. Pero al necesitar cada vez más dinero para llevar a cabo sus proyectos en la ciudad: reparar las murallas, construir plazas y grandes calles, etc., arrendará el corte y la hierba de las dehesas de los rinconeros —como si fueran bienes propios del concejo— a vecinos particulares, como a Pedro García, avecindado en Aldeanueva de Ebro.

No obstante, en el concejo calagurritano aflora también la fuerte disputa existente por el control de los recursos ganaderos y forestales de los términos jurisdiccionales de la ciudad, cada vez más escasos, y si el licenciado Lizaur y Francisco Díaz, regidor, votan a favor de realizar las indicadas repoblaciones forestales en ellos alegando que así cumplían la legislación real promulgada y era beneficioso para la ciudad, la mayor parte de sus miembros —Antón Tomás, regidor, Celedón Gómez, Francisco de Medrano Pero Sánchez Navarro, Pero Ruiz de Paredes y Pero Nalda— votarán en contra, argumentando que los vecinos y las personas pobres de la ciudad perdían así los pastos que necesitaban para apacentar sus ganados de labor, sus pequeños hatos de ganado ovino y caprino, la dula del concejo, etc.⁹⁷. Parece que las ordenanzas reales que, desde de finales del siglo XV y comienzos del XVI, ordenaban que se realizasen repoblaciones forestales en el término jurisdiccional de Calahorra no se cumplían y, en la segunda mitad del siglo XVII, el concejo ordenaba que, al menos, se plantasen chopos y mimbreras en las riberas del río Cidacos y en los brazales de riego⁹⁸.

94. “Y estando mandado por leyes de nuestros reinos que se criasen sotos, montes y se plantasen árboles y se guardasen y conserbasen, no en diendo en perjuizio de la dicha aldea hazer los dichos sotos propios de la dicha ciudad, lo que nunca abían sido, los abían arrendado como dicho hera y echo cortar la leña dél, en lo qual avían cometido delito”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 1058.0014, fol. 6v.

95. Por una provisión real del emperador Carlos I de España y V de Alemania de 18 de marzo de 1518. Y el 16 de marzo de 1542, en la sesión del concejo: “Sobre los árboles plantar. Este día se platicó en el ayuntamiento que se entendiese en el plantar árboles frutíferos y no frutíferos por el término; e vista la dibisión que ay sobrello, el señor teniente mandó que digan cada uno su boto e parecer sobrello”. AMC. *Libro de actas municipales*, 1535-1544, sig. 116001, fol. CC. XXIXr.

96. PÉREZ CARAZO, P. *Documentación medieval del Archivo Municipal de Calahorra*, d. 48 (1486).

97. “Antón Tomás, regidor, dixo que la dicha ordenança es cosa nueva y mucho perjuizio desta çibdad porque no pueden andar los ganados en todo el término desta çibdad; e que dello se debía dar parte a personas fuera del ayuntamiento para que por todos fuese acordado; e al letrado de la çibdad que, en lo que toca a las dehesas, que se veden que aquello le parece bien e que se haga; e que en la ordenança que no se ençense más de lo que la ordenança lo dize, que le parece que se guarde e confirme”. AMC. *Libro de actas municipales*, 1535-1544, sig. 116001, fol. CC. XXIXr.

98. “Y todos los dueños de las heredades que confrontan con los dichos ríos y brazales hagan la plantación en los meses de enero, febrero y marzo con árboles álamos, chopos y mimbrenos, dando la distancia de un árbol a otro quince varas”. GUTIÉRREZ ACHÚTEGUI, P. *Op. cit.*, p. 197 y 130.



Figura 2. Sotos del Ebro en Calahorra. Se aprecian igualmente importantes bancos de gravas y arenas en el cauce del río, uno de los elementos más inestables del ecosistema y que pueden generar, si el río lo permite, nuevos ramillos y sotos, y que filtran las aguas del Ebro quitándoles buena parte de los elementos nocivos para las plantas, los animales y las personas, que arrastran. (Fotografía: J. M. García).

11. La ganadería extensiva retrocede ante el crecimiento agrícola

La necesidad acuciante de cereales panificables con los que poder alimentar a una población en continuo aumento explica la intensidad con que se realizó y la extensión que alcanzó el proceso de roturación de los terrenos comunales en los términos jurisdiccionales del concejo de Calahorra y de los de las otras villas y aldeas de la región, que convierte la mayor parte estos espacios en terrenos dedicados a un aprovechamiento agrícola permanente y provoca la escasez de terrenos en los que los vecinos pudiesen obtener recursos ganaderos y forestales en su término jurisdiccional, cada vez más demandados.

Esta situación hace que los acuerdos recogidos en las mancomunidades de pasto y monte que regulaban el aprovechamiento de los comunales del término jurisdiccional de Calahorra y de los comuneros con los límites no se respeten, produciéndose duros y frecuentes enfrentamientos entre los concejos de la ciudad de Calahorra y los de sus aldeas y los concejos de las otras villas y aldeas de la comarca, ya que la sobreexplotación a la que se sometían esos terrenos amenazaba seriamente con agotar los recursos ganaderos y forestales de los que dependían para subsistir los vecinos más desfavorecidos de todos ellos, que mantenían ahí sus ganados de labor, de fuerza y de tiro, apacentaban sus pequeños rebaños de ganado ovino y caprino y se aprovisionaban en ellos de madera para calefacción, para construir y reparar sus casas y corrales, para fabricar sus herramientas agrícolas, etc.; y, llegado el caso, ahí disponían de reservas de tierra cultivable. Así, en 1496 los concejos de Ausejo y Alcanadre se quejaban a los Reyes Católicos de que el de Sartaguda no respetaba la “yguala e concordia” que tenían suscrita⁹⁹.

En segundo lugar, que se produzcan también enfrentamientos violentos entre los ganaderos locales y los grandes propietarios de ganados navarros y castellanos, estos agrupados en la Cuadrilla de Calahorra del Honrado Concejo de la Mesta, como en el caso antedi-

99. “A vos, el nuestro corregidor de la çibdad de Logroño, o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia. Sepades que Juan Benito, en nonbre de los çonçejos, alcaldes e omes buenos de los lugares de Abusejo e Alcanadre, nos fizo relación por su petyçion que ante nos en el nuestro Consejo presentó dizyendo que los dichos çonçejos tyenen fecha çierta yguala e concordia con el çonçejo e omes buenos de Sartaguda, sobre razón del paçer, e roçar e cortar, en los montes e términos del dicho çonçejo de Sartaguda; la qual dicha yguala e convenio e diz que avía seydo entre ellos fecha por virtud de çierta sentençia entre los dichos lugares dada; e que asý diz que se avía usado e guardado de tiempo ynmemorial acá”. AGS, RGS, leg. 149601, 130, fol. 1r.

cho de Diego Ruiz de Bucesta y Rodrigo Díaz de Bovadilla, ya que las prácticas ganaderas extensivas que realizaban navarros y castellanos trasladándose periódicamente con sus rebaños a herbajar a los sotos del Ebro en Calahorra se compaginarán cada vez peor con el crecimiento agrícola en los términos de la ciudad y de sus aldeas y desaparecerán o se reducirán a la mínima expresión a lo largo de la Edad Moderna¹⁰⁰.

12. La trasterminancia de castellanos y navarros a las riberas del Ebro en la Baja Edad Media

Las ovejas de raza churra eran las que componían mayoritariamente la cabaña ovina estante o “riberiega”, la que pertenecía a los vecinos de Calahorra y no trashumaba¹⁰¹, permaneciendo en las riberas o tierras llanas de los términos jurisdiccionales de la ciudad y de las villas y aldeas de su entorno pastando en los comunales y comuneros, y en los rastrojos, entrepanes y barbechos, una vez que los labradores hubiesen segado las mieses en ellos y alzado las cosechas¹⁰². Se trataba de los pequeños rebaños que poseían los vecinos, denominados hatos o manadas; y los que solamente poseían unas pocas reses las agrupaban en la dula.

Los rebaños medianos y grandes estaban obligados a realizar la trasterminancia, es decir, a trasladarse periódicamente de un lugar a otro en busca de nuevos pastos, pasando de las dehesas en que pastaban en las montañas del Pirineo y Prepirineo, los navarros, y en el Sistema Ibérico, los castellanos, a invernar a las dehesas y pastos de las tierras riberiegas denominadas tierras llanas o invernaderos situados en los sotos del Ebro, y, en el verano, los mismos rebaños se desplazaban a los pastos de las montañas o agostaderos, donde el pasto estaba fresco y se encontraban libres del excesivo calor veraniego¹⁰³; o iniciaban la trashumancia al sur de la península. Tal era el caso de los pastores del Camero Viejo que se trasladaban periódicamente con sus ganados a los “extremos”, tal como recogen las ordenanzas de Laguna de Cameros —redactadas a comienzos del siglo XV—, en las que se establecía que de los dos alcaldes ordinarios elegidos por el concejo uno al menos debía quedarse en el pueblo y el otro, el que sí se desplazaba con los rebaños a los “extremos”, debía dejar en la villa un sustituto; y, si éste también se iba, debía dejar asimismo un sustituto que permaneciese durante todo el año en la villa y que fuese aprobado por el concejo¹⁰⁴.

100. En general, el proceso en la Corona de Castilla es el mismo: esfuerzos por conseguir mediante la roturación nuevos espacios agrícolas; por rentabilizar las explotaciones agrícolas mediante la creación de nuevos regadíos; por especializaciones agrícolas como el viñedo y el olivar, destinadas a la comercialización, etc. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. *Op. cit.*, p. 212-222.

101. ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. *Cultivos, cosechas y pastoreo en la España moderna*, p. 421.

102. “e los dichos privilejos se daban a los ganados [Fol. 17r.] estremeños, e ansý hera que los ganados de la dicha çiudad de Calahorra e toda su tierra heran ganados riberiegos churros e no estremeños, e ansý no entravan debaxo de las leyes del Çonçejo de la Mesta”. ARCHV. *Registro de ejecutorias*, caja 0508.0024 (1538, agosto, 30. Valladolid).

103. ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. *Cultivos, cosechas y pastoreo en la España moderna*, p. 423-427.

104. “Orossí, ordenamos e mandamos que los alcaaldes e jurados que de aquí adelante fueren escogidos e sacados por el dicho çonçejo que sea el uno de los alcaaldes de los residentes que quedan en el pueblo, e, el otro, de los que van a Estremo; e el que fuere a Estremo que dexé un sustituto a contentamiento del pueblo e del çonçejo, o de la mayor parte dél; e los jurados que sean de los que quedan residentes en el pueblo, e, si ellos o alguno dellos querrá yr a Estremo que sea con liçençia del dicho çonçejo, dexando sus sustitutos, so pena de seysçientos maravedís a los que contra esto vinieren para la messa capitular del dicho cabildo e señores dél”. FALCÓN PÉREZ, M. I. *Ordenanzas municipales de Laguna de Cameros*, p. 299-300.

Las rutas por las que castellanos y navarros se desplazaban periódicamente a las riberas del Ebro con sus rebaños estaban fijadas de forma más o menos permanente a mediados del siglo XIII, variando su trazado en función de cómo se encontrasen en cada momento las relaciones políticas entre ambos reinos. La nobleza laica que gobernaba en la ciudad de Calahorra y en la región por delegación del rey de la Corona de Castilla, cuyos intereses en la zona estaban puestos en el desarrollo de la ganadería extensiva y el control de las rutas que los rebaños utilizaban en sus desplazamientos periódicos de la sierra al valle y viceversa, del término de un concejo a otro, de un reino a otro, etc., la apoyaba decididamente, pues le proporcionaba pingües beneficios. En primer lugar, carnes, productos lácteos y cueros que comercializaban en los mercados locales —y el de Calahorra era el más importante de la región—, y lana, que les permitía participar en el lucrativo negocio de exportación al exterior de esta materia prima textil. En segundo lugar, cobraban a los ganaderos diversos tributos: derechos de pasto —herbaje—, de paso —pontazgo— de protección —castellería—, etc., con los que obtenían importantes recursos financieros que les permitían afianzar su influencia política no sólo en la Corona de Castilla sino también en el vecino reino de Navarra. Así, desde al menos la segunda mitad del siglo XIII, el prestamero del rey en Calahorra, don Alfonso López de Haro, aseguraba su estancia y tomaba bajo su protección a los ganados del monasterio navarro de Santa María de Irache y a los de sus pastores que realizaban desplazamientos regulares a los sotos del Ebro para que pastasen en Murillo de Calahorra como los ganados de sus vecinos, es decir, respetando los espacios protegidos, como dehesas, ejidos y pagos de labor; y su hijo Juan Alfonso de Haro I, desde la villa de Ocón, una década después, extendía esa protección a sus pose-

siones patrimoniales y a la tierra en la que él ejercía como delegado del poder real¹⁰⁵; y también su nieto, ya que, el 23 de febrero de 1320, Pero Ochoa de Chávarri, merino del Señor de los Cameros don Juan Alfonso de Haro II, era quien tomaba bajo su protección, en nombre de su señor, los ganados y otros bienes propios de la casa y hospital de Nuestra Señora de Roncesvalles en las posesiones patrimoniales de su señor y en la tierra en la que este ejercía su autoridad como delegado del monarca castellano¹⁰⁶.

También en el siglo XV se documentan los desplazamientos periódicos de los pastores —a los que se denomina serranos— y sus ganados entre las montañas que rodean el valle del Ebro y las riberas del río. Los castellanos del Sistema Ibérico hacían el trayecto de la sierra a la ribera, y viceversa, como se desprende de la denuncia que, en 1455, presentaba la abadesa del monasterio de Santa María de Herce ante su juez conservador para que la justicia castigase a un tal Diego de Angulo y a sus secuaces que habían robado veintitrés vacas a unos vecinos de La Santa, vasallos suyos, que las tenían herbajadas, es decir, apacentadas en prados y dehesas que habían previamente alquilado para ello, en el término de Arnedo, llevándoselas al de Alfarro¹⁰⁷; y del contrato que realiza el concejo de

105. SAENZ DE HARO, T. *Calahorra y su entorno rural (1045-1295). Expansión demográfica, crecimiento económico, implantación y transformación de las estructuras feudales*, p. 80-85.

106. "Porque vos digo de parte de don Johan Alffonso e vos ruego de la mía, como amigos a cada unos de vos, do los omes de la dicha Orden de Santa María de Ronçavalles con los sus ganados acaesçieren que les non fagades fuerça, nin tuerto, nin pesar, nin les tomedes ninguna cosa de lo suyo; nin consintades a ninguno que ge lo faga; et que vos veades la carta de don Johan Alffonso que tienen en esta razón e ge la querades cunplir segúnd en ella dize". Archivo de la Real Colegiata de Santa María de Roncesvalles. Faxed Único. *Privilegios*, núm. 37.

107. PÉREZ CARAZO, P. *Santa María de Herce y su abadengo en la Edad Media*, p. 520-521.

Calahorra en 1504 con Juan Gil de Navalsaz para que pudiera pastar con su rebaño en los términos de la ciudad¹⁰⁸.

El destino de buena parte de estos rebaños estaba en la ribera izquierda del Ebro en el reino de Navarra, como consta el pleito que entabla en 1485 el Concejo de la Mesta con el concejo de la villa y tierra de Arnedo, en el que se quejaba de que, desde hacía algún tiempo, cuando sus pastores llevaban sus ganados a herbajar al reino de Navarra las justicias de Arnedo les cobraban más de lo que les habían cobrado hasta entonces¹⁰⁹; y también los alcaldes de las fortalezas de Jubera, Ocón y Ausejo, en 1493, les cobraban en

esas fechas tres ovejas de cada rebaño en vez de una, como hasta entonces¹¹⁰.

Por su parte, los ganaderos navarros de La Población que, al menos en la segunda mitad del siglo XV, llevaban sus ganados a herbajar a la ribera derecha del Ebro, a los términos de la villa de Arnedo y su tierra, en 1501, se quejaban a los Reyes Católicos por el mismo motivo: que las autoridades del concejo de Arnedo les cobraban más de lo que les habían cobrado hasta ese momento y les ponían nuevas imposiciones¹¹¹.

Y, aunque indirectas, también se recogen menciones a que los *serranos*, tanto castellanos, provenientes de las villas y aldeas del Sistema Ibérico, como navarros, de las sierras

108. “Ganado hervajado de Juan Gil de Navalsaz. Este dicho día, mes e año susodicho, en el dicho ayuntamiento hervajaron ochoçientas o mill cabezas fasta Santa Cruz de mayo a Juan Gil de Navalsaz, a ocho maravedís cada cabeça de hervaje de a ganado menudo; á de pagar la meatad a Navidad e la otra meatad a Santa Cruz de mayo; e sy caso fuere que la çibdad arrendare los términos a los pastores de la çibdad, que le darán al dicho Juan Gil su exido e maxada como a vezino; para lo qual, el dicho ayuntamiento se obligó con su persona e bienes, e con los bienes propios comunes de la dicha çibdad; e Pero Ruyz de Juvera, vezino de a dicha çibdad se obligó con su persona e bienes muebles e rayçes avidos e por aver de pagar los maravedís susodichos, agora venga el dicho ganado, o no, a la dicha çibdad, para lo qual otorgaron carta fyrrme de tener e guardar e conplir todo lo susodicho, etçétera”. AMC. *Libro de actas municipales*, 1504-1511, sig. 114008, fol. 1v.

109. “Sobre razón quel procurador del dicho Conçejo de la Mesta dize que los dichos conçejos e omes buenos de la dicha villa de Arnedo e el dicho Bienveniste Abayud, judýo, e otros en su nonbre e por su mandado, aviéndolo ellos por rato e firme, ynjusta e no debidamente, en grand agravio e perjujuzo suyo, e en quebrantamiento de sus privilegios e contra las leys destos nuestros reynos, e syn temor de las penas en ellas contenidas, han llevado e llevan tributo e ynpusición nueva de los ganados e hatos que pasan por los términos de la dicha villa a herbajar a Navarra e a otras partes, llevando de cada rebaño de ganado a la yda una oveja e a la salida un cordero, segúnd que lo susodicho e otras cosas más largamente en los dichos proçesos de los dichos pleitos se contiene”. AGS, RGS, leg. 148512, 167, fol. 1r.

110. “Don Fernando e doña Ysabel, etçétera. A vos, los alcaydes de las fortalezas de Jubera e Ocón e Avsejo, salud e graçia. Sepades que Sancho de Linbrán, en nonbre del onrrado Conçejo de la Mesta General destos nuestros reynos de Castilla e de León, nos fizo relación por su petición que ante nos en el nuestro Consejo presentó, diziendo que vos, el dicho alcayde de la villa de Jubera, de diez o doze años a esta parte, poco más o menos, avéys llevado e lleváys forçiblemente tres ovejas de cada rebaño de los ganados que pasan por los términos de la dicha villa; e vos, los dichos alcaydes de Ocón e Avsejo, asymismo, diz que lleváys la dicha ynpusición seyendo nueva e por vosotros puesta, e contra los privilegios del dicho Conçejo e leyes de nuestros reynos; e diz que comoquiera que muchas vezes avéys seydo requeridos que no llevéys la dicha nueva ynpusición diz que lo non avéys querido fazer”. AGS, RGS, leg. 149304, 52, fol. 1r.

111. “Don Fernando e doña Ysabel, etcétera. A vos, el licenciado Rodrigo Vela Núñez, nuestro corregidor de la nuestra noble e leal provincia de Guipúzcoa, salud e graçia. Sepades que a nos es fecha relación que ante los vezinos de la villa de Arnedo, ques en la frontera de Nabarra, e la villa de Población, ques en el reyno de Nabarra, ay algunos devates e diferencias sobre çiertos términos e prados e pastos e averbaderos, e otras cosas; e que dello, entre las villas, aya o se espera aver, algunos devates o questiones; e, porque nuestra merçed e voluntad es que entre las dichas villas çesen los dichos devates [e] que se vean a averrigüen entre ellos por justia; e confiando de vs que soys tal persona que guardaréys nuestro serviçio e su derecho a cada una de las partes, e vien e fiel e deligentemente faréys lo que por nos vos fuere encomendado e cometido, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer lo susodicho”. AGS, RGS, leg. 150101, 253, fol. 1r.

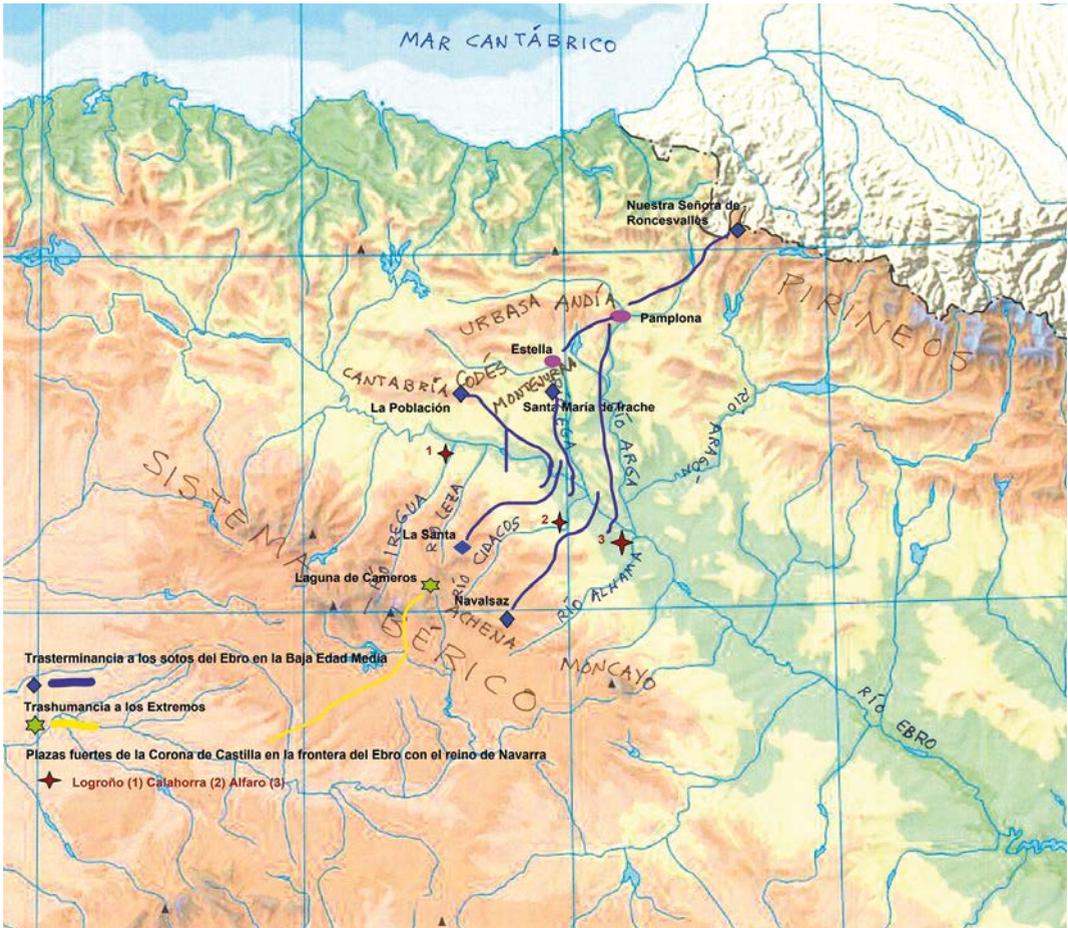


Figura 3. La trasterminancia a los sotos del Ebro en la Baja Edad Media (sobre la base del mapa físico de España 1: 300.000 del Instituto Geográfico Nacional).

de Cantabria, Codés y el León, Montejuorra y del Pirineo, en las ferias y mercados que se celebraban en la ciudad de Calahorra en la Baja Edad Media intercambiaban sus productos con los de la ciudad y los de otras villas y aldeas de los valles próximos, y en ellas se abastecían de los que no podían obtener en la montaña, como el vino¹¹².

112. PÉREZ CARAZO, P. *Las parroquias de Calahorra en la Baja Edad Media a través de los apuntes de sacristanes y primicieros*, p. 78.

13. Trasterminancia y trashumancia en Calahorra a finales del siglo XV y comienzos del XVI

Para poder realizar estos desplazamientos periódicos los ganaderos necesitaban una red de caminos fija y permanente con las instalaciones necesarias para que los grandes rebaños de ganado ovino y bovino que poseían pudiesen alimentarse y descansar con seguridad al realizar esos largos trayectos: majadas, bebederos, descansaderos, etc.; pastores profesionales, defensa jurídica -alcaldes

entregadores-, escoltas armados, etc., ya que es un pastoreo que requiere una técnica diferente al que se realiza con el ganado estante: los pastores deben ir en grupos, no un solo pastor aislado, y llevar mastines, que son perros capacitados y especializados en defender los rebaños de los ataques de los lobos, etc. A comienzos del siglo XVI los grandes propietarios de ganados de la ciudad eran “hermanos de la cuadrilla de la ciudad de Calahorra y su tierra” y pertenecían al “honrrado Conçejo de la Mesta general destos reynos”¹¹³.

En 1504, denunciaban al concejo de Calahorra, a los de sus aldeas y a vecinos particulares de la ciudad, porque las cañadas reales por las que pasaban los ganados mesteños por el término jurisdiccional de la ciudad de Calahorra y su tierra a herbajar a los sotos del Ebro habían sido roturadas y estaban ocupadas, en buena parte, por tierras de labor¹¹⁴. Además, los alcaldes entregadores ya sabían que el concejo de la ciudad de Calahorra y los de sus aldeas de Murillo, Aldeanueva y Rincón de Soto, habían repartido buena parte de los comunales de sus términos jurisdiccionales entre sus vecinos para que los roturasen, por lo que ordenaban explícitamente que, de ahí en adelante, nadie pudiera “labrar, roçar y ronper de nuevo” en los “pastos comunes

e conçeigiles” de la ciudad de Calahorra y su tierra sin licencia de la reina¹¹⁵.

14. La ruta de los trashumantes y trasterminantes a las riberas del Ebro

Los caminos señalados para que los ganados trashumantes y trasterminantes pasasen de la sierra a los extremos, y a la inversa, recibían el nombre de “cañadas reales” y debían tener seis sogas de anchura¹¹⁶. Cuando estaban amojonadas se decía que estaban “cerradas” y cuando no lo estaban “abiertas”; también se denominaban “cordeles” y “veredas”, según su anchura legal¹¹⁷. Solo podemos conocer su perímetro y su trazado de manera aproximada, pues, como hemos indicado anteriormente, desde la segunda mitad del siglo XV y hasta bien entrado el siglo XVII, los vecinos de la ciudad seguían roturando en ellas y convirtiéndolas en terrenos agrícolas¹¹⁸. Contaban con instalaciones de muy diversa tipología denominadas majadas, que contaban con ejidos, abrevaderos y descansaderos, que facilitaban la estancia y el paso de pastores y rebaños a los pastos de la ribera del Ebro en su orilla castellana. Eran los lugares de habitación de los pastores en las dehesas y cañadas mientras permanecían en ellas, y donde recogían a los rebaños por la noche

113. “e Lope Díaz, alcalde de la Mesta, e el alcaide Rodrigo de Bovadilla, e Pero Meryno del Aldeanueva, e Garçía Martínez de Murillo, e Juan de Jubera e Pero Velasco, e Juan Martínez Lanbylla, señores de ganados”. AMC. *Libro de actas municipales*, 1504-1511, sig. 114008, fol. 63v.

114. “En el dicho ayuntamiento por los dichos regidores fue propuesto he dicho que por quanto a su notyçia es venido que los dichos señores de ganados se quexaban diziendo que estaban çiertas canadas e majadas e abebraderos e requerían al dicho alcalde de la Mesta e señores de ganados que nonbrasen dos personas e quel dicho ayuntamiento nonbrarýa otras doss, e se las amojonarýan e señalarýan e abryrýan, e, sy estaban senbradas, les darýan lugar a que las paçiesen, etçétera”. AMC. *Libro de actas municipales*, 1504-1511, sig. 114008, fol. 63v.

115. “E mandamos que, de aquí adelante, ninguna persona sea osado de labrar, roçar e ronper de nuevo ninguna cosa de los pastos comunes e conçeigiles de la dicha çiudad e su tierra sin liçençia de la reyna, nuestra señora, o de quien para ello tenga poder e facultad”. AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 10, fol. 17r (1538, agosto, 30. Valladolid).

116. “E, vista la declaración que los dichos apeadores fizieron, en que declararon que dentro del marco de las seys sogas que manda su Alteza, la dicha cañada tenía entradas e ocupadas los vezinos siguientes de la dicha çiudad las hazas que de yuso serán declaradas”. AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 10, fol. 2v (1538, agosto, 30. Valladolid).

117. ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. *Cultivos, cosechas y pastoreo en la España moderna*, p. 397-398.

118. GUTIÉRREZ ACHÚTEGUI, P. *Op. cit.*, p. 192.

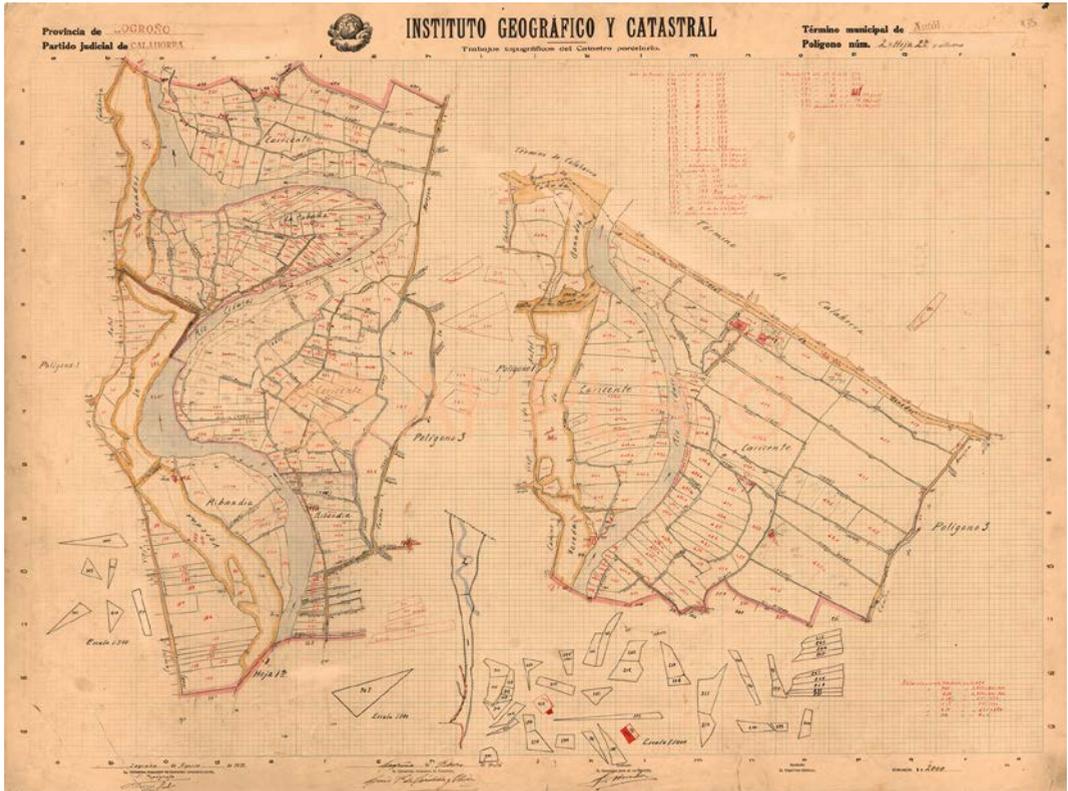


Figura 4. La “vereda de ganados” en Caricente, en la muga de los términos jurisdiccionales de Autol, Quel y Calahorra en 1933, enlazando con el Cordel de las Cuatro Mugas y la Vereda de la Tesorera. Es el trazado de la cañada real que utilizaban los ganaderos mesteños castellanos desde la Edad Media en sus desplazamientos a los sotos del Ebro (Instituto Geográfico y Catastral, Autol, hoja 435. AHPLR).

para protegerlos de los ataques del lobo y de los agentes atmosféricos, como tormentas, rayos, granizos y temperaturas extremas¹¹⁹.

Una vez en los sotos de la margen derecha del Ebro, los pastores cruzaban con sus rebaños el río y los ramillos e islas de su orilla mediante “pontos” o “pontones”, a los sotos, ramillos e islas de la orilla navarra del río. En todos estos terrenos la toponimia aún conserva el recuerdo de una intensa actividad ganadera: La Majada del Medio y Corral Nuevo (Sartaguda); El Soto de la Dula (Rincón de Soto); y la Dehesa de San Juan

y Ramillo, Soto Grande y Soto de las Rozas (Milagro), etc.

En la toponimia de la ribera derecha del Ebro se conservan asimismo las huellas del pasado ganadero trasterminante: Las Cañadillas y La Cañada de Autol (Murillo de Calahorra); La Tañida (Rincón de Soto) y Las Majadillas, Majavacas, Corrales de Cabezo Royo, Majillonda, Pragancho y El Corral de la Barranca (Pradejón). Del intenso proceso de roturación y de los repartos de tierras comunales que llevaban a cabo los concejos: El Roturo y Los Quiñones de Murillo (Murillo de Calahorra) y El Campillo y Pieza de la Presa (Rincón de Soto); de los relictos de los extensos bosques de ribera que cubrían

119. ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. *Cultivos, cosechas y pastoreo en la España moderna*, p. 409.

los sotos del río Ebro y que ya comenzaban a escasear: El Rebollo, El Soto, El Roble, y El Rebolluelo (Rincón de Soto), etc.

Una de las cañadas castellanas venía desde el término —el mojón— de Arnedo a buscar el pontón de San Adrián —que está en El Regadío— para cruzar el río Ebro y pasar a Navarra¹²⁰; si bien, en otra ocasión, se nos indicaba que comenzaba en el término de Quel y Arnedo, venía a la ciudad de Calahorra y, por el Regadío, iban los pastores con sus rebaños hasta los sotos del Ebro para cruzar el río y pasar a herbajar a los sotos de la ribera Navarra¹²¹. Los vecinos habían labrado en el espacio que ocupaba la cañada real piezas de cereal que cultivaban por el sistema de rotación bienal de cultivos —denominado “de año y vez”— lo que obligaba a los rebaños mesteños a pasar por la hoja del pago que no se cultivaba ese año¹²². Este es otro motivo

por el que el trazado de las cañadas variaba de un año a otro, pues el concejo de la ciudad decidía cada año —como hizo en la reunión del ayuntamiento de 1508— qué terrenos de su término eran pago el siguiente, y cuáles no; y cuál iba a ser el perímetro de cada uno de ellos¹²³.

Los alcaldes entregadores tuvieron que amojonar de nuevo esta cañada, reducir su anchura a la mitad —tres sogas— hasta que pasasen los ganados el puentecillo del río Sorbán —una importante acequia que regaba la huerta calagurritana de la margen izquierda del Cidacos— y llegasen a las proximidades de la ermita de San Vicente, situada en las cercanías del casco urbano¹²⁴, y a la Planilla y a la Cava de la ciudad¹²⁵; y desde ahí, la cañada irá

e asimismo porque en comedio del dicho regadío está el Mercadal e Heras de la dicha çiudad, e al cabo la dicha Dehesa boyal donde pueden paçer e descansar los dichos ganados”. AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 10, fol. 6r (1538, agosto, 10. Valladolid).

120. “e vi e visité la cañada real que pasa por los términos de la dicha çiudad, que comiença desde el mojón que parte los términos de la dicha çiudad e de la villa de Arnedo, e viene a dar a los Portillos; e por el camino adelante a dar a San Biçente e a la Planilla e a la Cava de la dicha çiudad, e a los Olivillos; e, por la dehesa voyal, a dar al ponto de Sant Adrián”. AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 10, fol. 2v (1538, agosto, 10. Valladolid).
121. “Primeramente, visitamos e amojonamos la cañada real que comiença desde el término de Quel e Arnedo e viene para la dicha çiudad de Calahorra, e desde la dicha çiudad va por el Regadío fasta el río de Ebro, por donde los ganados de la cabaña real pasan a erbajar a los reynos de Navarra”. AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 10, fol. 8v (1538, agosto, 10. Valladolid).
122. “e visto asimismo la ynformación de testigos por mí auida sobre las haças patrimoniales que los vezinos de la dicha çiudad tienen en la dicha cañada real que va desde el mojón de Arnedo fasta el Ponto de San Adrián en el regadío, desde los olibos que están ençima de San Viçente fasta la ponteçilla por donde pasa el río Sordán para venir a la çiudad, e desde la punta de la Caba de la dicha çiudad fasta la Deesa boyal de la dicha çiudad, por la qual consta e pareçe el gran daño e perjuizio que los dueños de las dichas haças recibirían sy la cañada se hubiese de reduzir al marco e estado de las seys sogas que su Alteza manda que tenga de anchura, e el poco daño que los ganados que por ella pasan pueden recibir a causa de la poca distançia e trecho que ay en el dicho regadío;

123. “Ordenança de los pagos de la çibdad por qyutar danos. Estando juntos los dichos señores justiçia e regidores [e] dyputados, fyçieron los pagos en la forma syguyente: Primeramente, de la Carrera [de] Logroño arryba con todo Valrroyo e la Lanpayana, un pago. De la Carrera [de] Logroño abaxo, con la Hoya [de] la Vedada, otro pago. De la Carrera [de] la Varguylla arryba en l’Anbylla otro pago. De la Carrera [de] la Torrezilla hasta la puente del río Sante Lázaro un pago con el Campo Somero. De la pieça Sante Juan hasta la Carrera [de la] Villanueva camino de Açagra a el Campo Somero. Lo quales pagos fueron ordenado, e quel que no señalare en su año que se lo coman”. AMC. *Libro de actas municipales*, 1504-1511, sig. 114008, fol. C. LXVIIr.
124. “Que se haga planttación desde la Puerta Vieja hasta la hermita de San Vizente. Que desde la puerta que en esta ziudad llaman biexa hasta la hermita de San Vizente márttir zercana a ella se haga en los dos lados del camino planttación de árboles de olmo, por contemprar los de esta especie más a el intentto que los de otra ninguna para el sittio”. AMC. *Libro de actas municipales*, 18 de marzo de 1784, sig. 13112.
125. “Destá manera, que desde [Fol. 9v.] el dicho mojón que parte los dichos términos de la dicha çiudad e de la dicha villa de Arnedo ser camino real el mojón de la mitad de la dicha cañada; e desde el dicho camino real se ayan de echar e echen tres sogas de la una parte e otras tres

por el término de Olivillos y la dehesa boyal al pontón de San Adrián y deberá tener de nuevo las seis sogas de anchura que señalaban los alcaldes entregadores de la Mesta.

El trazado de esta cañada explicaría, en buena medida, el descontento de los aldeanos, pues los ganados mesteños pasaban y se apacentaban en los términos de regadío de las aldeas y no en los de la ciudad, pues lo que buscan los alcaldes entregadores de la Mesta y el concejo al estrechar la cañada y acercarla al casco urbano de la ciudad es que los rebaños que pasan por ella en dirección a los sotos del Ebro dañen lo menos posible el Regadío, los terrenos de heredades y huertas que atravesaba la cañada; y que incluía el Mercadal y las Eras de la ciudad, donde, no obstante, se les permitía descansar¹²⁶.

La cañada que venía para cruzar el Ebro y pasar a Navarra por el pontón de Azagra¹²⁷

sogas de la otra hasta los olivos que están ençima de San Biçente; e de los dichos olivos fasta la pontezuela del río Sordán, porque aquella es heredad de los patrimoniales e de regadío, mandamos que se guarde el tenor e forma de la sentençia dada por Tomás López de Palaçios Rubios, alcalde entregador que fue por su Alteza en la dicha razón". AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 10 (1538, agosto, 10. Valladolid).

126. "e desde la dicha pontezuela del río Sordán fasta la punta de la Cava de la dicha çiudad aya de aver e aya la anchura e marco de las dichas seys sogas, tomando como dicho es el camino real por mojón, de la mitad de la dicha cañada, e las tres sogas a la una parte e las otras tres a la otra; e que desde la dicha punta de la Cava asta la Deesa boyal e Soto que dizen, asymismo mandamos que se guarde el thenor e forma de la dicha sentençia dada por el dicho Tomás López de Palaçios Rubios, según en el capítulo della se contiene". AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 10, fol. 9v (1538, agosto, 10. Valladolid).
127. "vi e visité con los dichos apeadores e testigos de ynformaçión otra cañada real que pasa por los términos de la dicha çiudad que comiença desde el ponto de Acegra e va a dar por el río que dizen del Caño arriba, e por el suelo de la Torreçilla fasta dar a la labor de Santa María, e desde allí derecho por el camino que va a Çerbera a dar a la Muela Quebrada e a la yasa e a los Corralejos, e al término de Avtol". AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 10, fol. 2v (1538, agosto, 10. Valladolid).

tenía una variante que iba al soto de La Rotilla¹²⁸. A comienzos del siglo XVI había sido roturada en su totalidad; y desde "la labor de Santa María" hasta el Ebro los ganados debían pasar por la hoja de cultivo que no estuviera sembrada en los terrenos que eran pagos ese año¹²⁹.

La cañada que iba al paso del Ebro que estaba en la aldea del Aguilar utilizaba en ocasiones el camino que seguían habitualmente los que peregrinaban a Santiago de Compostela y pasaba por el Humilladero de la ciudad¹³⁰. No obstante, como en los casos antes comentados, su trazado y su perímetro variaban en función de los terrenos que se declaraban pago por el concejo de la ciudad ese año y, en ellos, los rebaños pasaban por la hoja que no se sembraba¹³¹. Y se nos indica

128. "Visto asymismo como yo, juntamente con los dichos apeadores, bi e vysyté las majadas de los Corralejos e la de Rabanera, e la majada de Planil Alto e la de Baltuerto, e la de la Torre [de] Salamaña, e la Majada del Codo e la Majada del Caracol, e otras tres majadas en los Cascajos; e el paso de los ganados para entrar a se abrebar en el río de Ebro para do dizen el Nozedillo de la Rotilla, e sus exidos". AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 10, fol. 2v (1538, agosto, 10. Valladolid).
129. "cañada en que declara yr la dicha cañada desde el dicho ponto de Açegra fasta la dicha labor de Santa María, por pagos; e que quando se sienbra el campo de arriba há de estar por senbrar el campo de abaxo, e que quando se syenbra el campo de avaxo que há de quedar lieta e por senbrar el campo de arriba, para por donde puedan pasar los ganados de la cabaña real que va e vienen a erbajar al reino de Nabarra e vienen della; e desde la dicha labor de Santa María, por los dichos límites de suso declarados yr la dicha canada fasta los dichos Corralejos e fasta el término de Avtol, acorde la da al marco e estado de las seis sogas que su Alteza manda que tenga de anchura la dicha cañada". AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 10, fol. 2v (1538, agosto, 10. Valladolid).
130. "ýten, otra pieça de Françisco de Texada [e] otra pieça más adelante que no declararon cuya es; [e] otro rastrojo de la de Juan Garrido cabo el Humilladero; ýten, otra pieça de Hernán Ruiz de Cadevilla en el Camino Romeraje que sale de Aguilar". AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 10, fol. 14r (1538, agosto, 10. Valladolid).
131. "Que la cañada que ba junto a el aldea [de A-]gilar a dar a do diçen la labor de Santa María, que puede hir por ojas,

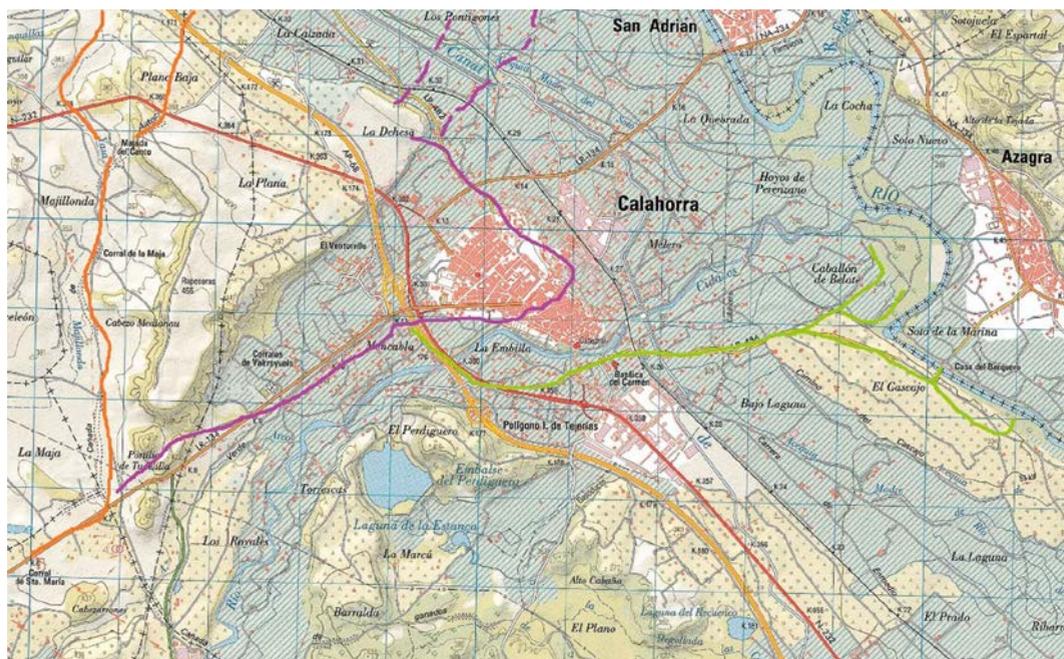


Figura 4. Cañadas y pasos habituales de los ganados castellanos para herbajar en los sotos del Ebro y pasar a los de Navarra (sobre la base del Mapa Topográfico Nacional 25. 243-II).

- Cañada de Autol: de la "labor de Santa María" por los Portillos y la yasa Majillonda hacia los sotos de Sartaguda, San Adrián, Pradejón y Murillo de Calahorra.
- Desvío de la cañada por el Camino de Arnedo, Vadillo de Sorbán, Ermita de San Vicente, La Planilla, Las Cabas, Los Olivillos y pontón de San Adrián.
- Cañada del Aguilar: de la "labor de Santa María", Vadillo del Sorbán, Minglanillos y La Embilla, el Humilladero y sigue por el Cascajo hasta y Paso de Azagra y hasta El Aguilar.

que eran los vecinos de Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto los que habían labrado en las majadas de esta cañada¹³².

El paso del río Ebro lo realizaban mediante *ponteziellas* o *pontezuelas*, *pontos*, *pontones* o *pontigones*, es decir, a través de puentes cons-truidos con maderos, o con barcos o barcazas

de poco calado utilizados con el mismo fin y ya documentados en Calahorra a finales del siglo XI, es decir, apenas cincuenta años después de la conquista de la ciudad por el rey de Pamplona García el de Nájera¹³³. No estaban situados en lugares fijos, sino que su localización variaba de un año a otro en función del caudal del río en esos momentos, del estado de sus orillas, etc. Así, el concejo de la ciudad acordaba el 15 de mayo de 1505 que, si los

que no aya cañada, sino que <por> la hoja e término que no se senbrare puedan pasar los ganados". AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 11, fol. 38v (1563, diciembre, 5. Valladolid).

132. "E vista la declaración que los dichos apeadores hizieron en que declararon que los vecinos de la ciudad e de los lugares de Aldeanueva e Rincón de Soto tenían aradas en las dichas majadas las hazas siguientes". AHN. *Diversos-Mesta*, 45, N. 10, fol. 4r (1538, agosto, 10. Valladolid).

133. "et alia pieza a la ponteziella de Soto de Almagaga; et alia [pieza] in Uia de Açegra, a la ponteziella, oriente, ereditate de Albella". CDMR, vol. II, doc. 45 [Finales del siglo XI].

navarros habían colocado ese año los barcos y los pontones en el río Ebro en lugares donde no debían ponerlos, se los destruyeran¹³⁴. Y aún se conserva en la toponimia de la Ribera, tanto de la navarra como de la riojana, el recuerdo de esos pontos y de los pasos del Ebro: el Camino de la Barca (Calahorra), la Casa del Barquero (Azagra), Puente Palo y la Pontizuela (Lodosa) y Los Pontigones (Murillo de Calahorra).

15. La seguridad en la frontera

Por último, para asegurar el trasiego constante de pastores y rebaños de la orilla castellana del Ebro a la navarra, y viceversa, y su estancia en ambas riberas, las ciudades y villas fronterizas habían creado hermandades para garantizar el cumplimiento de la normativa legal que regulaba tanto su estancia en las dehesas como su paso por las cañadas: respetar los espacios vedados y los pagos de cultivo, pagar las multas impuestas a las infracciones cometidas por los pastores y los daños ocasionados por los rebaños, etc., y prevenir los robos de ganado. Por este motivo, en 1476, Juan de Deza, justicia de la ciudad de Tudela, elevaba una queja a Fernando el Católico en la que indicaba que, a pesar de la hermandad que había hecho la ciudad de Tudela con varias ciudades y villas castellanas situadas en la frontera castellana del Ebro con el reino de Navarra, como Soria, Calahorra, Alfaro, las del valle de Arnedo y las villas y lugares que pertenecían al señorío de Alonso Ramírez de

Arellano y Enríquez, conde de Aguilar, vecinos de Cervera del Río Alhama, vasallos de éste, habían robado en Tudela 3000 ovejas y se las habían llevado a sus tierras¹³⁵.

16. Conclusiones

Los cambios que se producen durante el siglo XV y comienzos del XVI en el gobierno de la ciudad de Calahorra y sus aldeas, en las actividades económicas de sus vecinos y en su vida social, nos permiten decir que, a partir de esas fechas, estos vivían ya en un periodo histórico nuevo, diferente a la Edad Media, aunque continuasen dedicándose a la agricultura y la ganadería, fundamentalmente, y las hambrunas y pestes fuesen -como hasta entonces- recurrentes en la ciudad.

En primer lugar, los calagurritanos llevaban a cabo en estas fechas un intenso proceso de roturación de los montes y baldíos de los términos jurisdiccionales de la ciudad para crear en ellos nuevos espacios dedicados a la agricultura —sobre todo, a la cerealista— de forma permanente, para poder alimentar a una población en continuo crecimiento; y rentabilizaban, en la medida en que la tecno-

134. “Que van al río de Hebro a ciertos pontones que handan donde no han de handar. Quel dicho ayuntamiento mandaron que los regidores enbiasen al río de Hebro, e sy los veçinos de Açagra o Sant Adryán, o otros veçinos comarcanos, traxieren varcos o pontones fuera del puerto donde non los pueden traer, que segúnd antyguamente se solya hazer, lo queyebren e hagan pedaços e lo ychen el río abaxo, que es en mucho perjuyzio e dano de la çibdad”. AMC. *Libro de actas municipales*, 1504-1511, sig. 114008, fol. LXXXVIII^o

135. “Don Ferrando, etçétera. A los alcaldes e deputados de la hermandad que serán en la çibdad de Soria e de Calahorra, e sus tierras e de las villas de Ágreda e Alfaro e sus tierras, e de Val d’Arnedo e tierras del conde de Aguilar, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della sygnado de escrivano público, salud e gracia. Sepades que Juan Deça, vezino e justiçia de la çibdad de Tudela, que es en el reyno de Navarra, me fizo relación por su petición que ante mí en el mi Consejo presentó diziendo que avrán tres años, poco más o menos tienpo, que la dicha çibdad de Tudela e fronteras de Navara, fizieron hermandad con las sobredichas çibdades e villas e tierras; e asy, estando so esta su seguridad todas las dichas fronteras, çiertos vasallos del dicho conde de Aguilar, vezinos de la dicha villa de Çervera, diz que non aviendo razón nin causa alguna porque lo deviesen fazer, le levaron por fuerça e contra su voluntad de los términos de la çibdad de Tudela III. U cabeças de ganado ovejuno e lo levaron a la tierra e lugares del dicho conde”. AGS, RGS, LEG, 147608, 576, fol. 1r.

logía disponible en esos momentos se lo permitía, las explotaciones agrícolas mediante la creación de nuevos regadíos, eligiendo la viña y el olivar —especializaciones productivas características del clima mediterráneo—, para comercializar el pan el vino y el aceite en el mercado regional, siempre y cuando el abastecimiento de pan a la población estuviese garantizado.

Esto provocará una drástica reducción de los pastizales y desencadenará una dura competencia por estos recursos entre los vecinos de la ciudad y sus aldeas, los ganaderos mesteños y los trasterminantes castellanos y navarros, lo que hará que estas prácticas ganaderas vayan pasando paulatinamente a un segundo plano a lo largo de la Edad Moderna hasta convertirse en residuales. Del mismo modo, el intenso proceso de roturación de montes y baldíos reducirá las masas forestales existentes en el término de la ciudad hasta casi hacerlas desaparecer, no sólo en los sequeiros sino también en los sotos del Cidacos y del Ebro, alterando profundamente y hasta hoy estos entornos naturales.

Asimismo, se producen importantes cambios en el gobierno de la ciudad, ya que las elites locales se hacen con el control del concejo, que utilizarán para gobernar la ciudad y sus aldeas en función de sus intereses, sobre todo, desde que se instaura el regimiento perpetuo y consiguen excluir de esta institución a los concejos aldeanos y al procurador del cabildo catedralicio, que fiscalizaba la gestión de los oficiales concejiles. Y desde el concejo dirigen el gobierno, la vida económica y social y la fiscalidad de los vecinos, tanto de los que vivían en la ciudad como de los que vivían en sus aldeas, lo que llevará a estos a buscar su separación de la ciudad como villas independientes a lo largo de la Edad Moderna.

Los miembros de estas elites aparecen documentados como propietarios de ganados y arrendadores de tierras que, a su vez,

subarriendan a otras personas para que las cultiven, y no muestran interés —o no consta documentalmente— en otras actividades económicas, como el comercio a media y larga distancia o la producción de manufacturas de cara a su exportación, y sí en adquirir la hidalguía.

Estos cambios produjeron asimismo importantes transformaciones en la morfología urbana, pues, para poder acoger a un número significativamente mayor de vecinos, el caserío de la ciudad aumentará de manera igualmente significativa su extensión, desbordando el perímetro de las cercas y murallas que lo rodeaban; sobre todo, a partir de 1513, cuando Fernando el Católico haga desaparecer la amenaza de guerra entre castellanos y navarros en la frontera del Ebro al incorporar el reino de Navarra a la Corona de Castilla. Y también las iglesias parroquiales, además de adaptarse a las nuevas formas del culto y a las que impone el nuevo estilo constructivo, el renacentista, deberán aumentar su capacidad para poder acoger a un mayor número de feligreses.

Y estos cambios, junto a otros que aquí no analizamos, como la desaparición de las minorías religiosas judía (1492) y mudéjar (1501), transformarán la vida de los calagurritanos profundamente, en un proceso que se desarrolla en el resto de la Corona de Castilla con características y cronología muy similares.

Bibliografía

- ABAD LEÓN, Felipe. *Guía para visitar los santuarios marianos de La Rioja*. Madrid: Ediciones Encuentro, 1990. ISBN 84-7490-242-8.
- ALLO HERNÁNDEZ, Jesús. La barca de San Adrián: del vado al puente, dos mil años de noticias en la muga del Ebro. *Kalakorikos*, 2017, núm. 22, p. 235-256.
- ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo. *Cultivos, cosechas y pastoreo en la España moderna*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1999. ISBN 84-89512-24-8.
- ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo; GARCÍA SANZ, Ángel (coords.). *Mesta, trashumancia y vida pastoril. Exposición organizada por la Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas*. Soria: Fundación Duques de Soria, 1994. ISBN 84-8189-005-7.
- ARENZANA ANTOÑANZAS, Víctor. *Calahorra en los memoriales y expedientes de la Cámara de Castilla (1490-1569)*. Calahorra: Amigos de la Historia de Calahorra, 2023. ISBN 978-84-939155-3-7.
- BORRÁS GUALIS, Gonzalo Máximo; FATÁS CABEZA, Guillermo. *Diccionario de términos de arte y elementos de arqueología y numismática*. Zaragoza: Anatole, 1973. ISBN 84-7012-005-0.
- CALATAYUD FERNÁNDEZ, Elena. *Arquitectura religiosa en la Rioja Baja: Calahorra y su entorno (1500-1650)*. Los artifices. Logroño: Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja, 1991. ISBN 84-606-0350-4.
- CINCA MARTÍNEZ, José Luis. El poblado medieval de Aguilar, una aldea de Calahorra. *Kalakorikos*, 2012, n. 17, p. 439-453.
- CORRIENTE CÓRDOBA, Federico. *Diccionario de arabismos y voces afines en iberorromance*. Madrid: Gredos, 1999. ISBN 84-249-2396-0.
- DIAGO HERNANDO, Máximo. El concejo de Calahorra durante el reinado de los Reyes Católicos: aspectos de su organización institucional. *Berceo*, 2003, n. 144, p. 93-123.
- DIAGO HERNANDO, Máximo. Clérigos y laicos en la lucha por el poder en la ciudad de Calahorra a fines de la Edad Media: los conflictos entre los oficiales del concejo y el cabildo de la catedral. *Berceo*, 2005, n. 148, p. 93-124.
- DÍAZ BODEGAS, Pablo (ed.). *Libro de visita del licenciado Martín Gil*. Logroño: Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, 1998. ISBN 84-921749-4-3.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel. Ordenanzas municipales de Laguna de Cameros. En *Suma de estudios en homenaje al ilustrísimo doctor Ángel Canellas López*. Zaragoza: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, 1969, p. 279-303.
- FERNÁNDEZ PASQUIER, Víctor; ALCOYA FERNÁNDEZ, Jesús. *Alfaro: de Yerga al Soto*. Alfaro: L404, 2017. ISBN 978-84-948098-0-4.
- GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel. *La sociedad rural en la España medieval*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1988. ISBN 84-323-0639-8.
- GUTIÉRREZ ACHÚTEGUI, Pedro. *Historia de la muy noble, antigua y leal ciudad de Calahorra*. Calahorra: Amigos de la Historia de Calahorra, 1981. ISBN 84-7359-128-3.
- JORDANA Y MORERA, José. *Algunas voces forestales y otras que guardan relación con las mismas*. Madrid: Imprenta de Ricardo Rojas, 1900.
- MARTÍN ESCORZA, Carlos. Antiguos meandros del río Ebro en el término de Calahorra (La Rioja). *Kalakorikos*, 2022, n. 27, p. 135-144.
- MARTÍNEZ EZQUERRO, Aurora. *El léxico de la flora en Alfaro (La Rioja)*. Logroño: IER, 1994. ISBN 84-87252-37-0.
- MIRANDA MARTÍNEZ, Carmen; GONZÁLEZ SOTA, Rosa. Las actas municipales de Calahorra de 1504. *Kalakorikos*, 2012, n. 17, p. 283-330.
- PÉREZ CARAZO, Pedro. Santa María de Herce y su abadengo en la Edad Media. Logroño: IER & UR, 2008. ISBN 978-84-96637-47-4.
- PÉREZ CARAZO, Pedro. Mancomunidad de pasto y monte entre el concejo de Calahorra y sus aldeas y el de la villa de Autol del año 1381. *Kalakorikos*, 2010, n. 15, p. 449-487.
- PÉREZ CARAZO, Pedro. Anulación en 1386 de la mancomunidad de pasto y monte entre los concejos de Calahorra y Alfaro. *Kalakorikos*, 2011, n. 16, p. 319-357.
- PÉREZ CARAZO, Pedro. Edad Media. En SÁENZ RODRÍGUEZ, Minerva (coord.). *Historia de la ciudad de Arnedo*. Logroño: IER: Arnedo: Ayuntamiento, 2014, v. I., p. 123-292.

- PÉREZ CARAZO, Pedro. *Documentación medieval del Archivo Municipal de Calahorra*. Calahorra: Amigos de la Historia de Calahorra, 2015. ISBN 978-84-939155-2-0.
- PÉREZ CARAZO, Pedro. *Colección diplomática medieval de la iglesia de San Andrés de Calahorra*. Logroño: IER, 2021. ISBN 978-84-9960-145-8.
- PÉREZ CARAZO, Pedro. *Las parroquias de Calahorra en la Baja Edad Media a través de los apuntes de sacristanes y primicieros*. Calahorra: Amigos de la Historia de Calahorra, 2022. ISBN 978-84-939155-4-4.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso Manuel. *Colección Diplomática Medieval de La Rioja*. Logroño: IER, 1989. ISBN 84-85242-09-2.
- RUIZ DE LOIZAGA, Saturnino. *Documentación medieval de la diócesis de Calahorra-Logroño en el Archivo Vaticano (siglos XIV-XV)*. Roma: Tipografía Graphein Servizi, 2004. ISBN 88-901149-1-6.
- SÁENZ DE HARO, Tomás. Historia de Calahorra. Edad Media. En CINCA MARTÍNEZ, José Luis. GONZÁLEZ SOTA, Rosa (edits.). *Historia de Calahorra*. Calahorra: Amigos de la Historia de Calahorra, 2011, p. 163-226.
- SÁENZ DE HARO, Tomás. *Calahorra y su entorno rural (1045-1295). Expansión demográfica, crecimiento económico, implantación y transformación de las estructuras feudales*. Calahorra: Amigos de la Historia de Calahorra, 2018. ISBN 978-84-939155-5-1.
- SÁENZ DE HARO, Tomás. *Calahorra en el siglo XIV. Crisis y transformaciones de los poderes feudales*. Calahorra: Amigos de la Historia de Calahorra, 2014. ISBN 978-84-839155-1-3.
- SOLANO ANTOÑANZAS, Joseph María. *El valle del Cidacos (cuena del Ebro). Calahorra: villas, aldeas, pueblos, lugares, barrios y poblaciones que pertenecían a la muy antigua, leal y noble ciudad. Sus acequias, madres y brazales, molinos, presas, yasas, pantanos, puentes y canales. Las dehesas, sotos, términos, roturaciones, cultivos y animales*. Arnedo: Gráficas Isasa, 2000. ISBN 84-922290-2-0.
- TÉLLEZ ALARCIA, Diego. Edad Moderna. En CINCA MARTÍNEZ, José Luis; GONZÁLEZ SOTA, Rosa (eds.). *Historia de Calahorra*. Calahorra: Amigos de la Historia de Calahorra, 2011, p. 163-226.